

CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

ÍNDICE

| | | |
|------|--|----|
| I. | CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS | 1 |
| II. | CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA | 12 |
| III. | CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO | 17 |
| IV. | CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO | 19 |
| V. | CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO | 21 |
| VI. | CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA | 24 |

Este Contrato de Servicios Bancarios (en adelante denominado "EL CONTRATO"), rige la relación entre ST. GEORGES BANK & COMPANY INC., sociedad anónima organizada y vigente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio (Ficha) 406809, Documento 276745, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada por quien(es) suscribe(n) en su nombre al final de este documento, quien en adelante se denominará "EL BANCO", con inclusión de sus sucursales y agencias en la República de Panamá, sus cesionarios o sucesores, por una parte, y, por la otra, la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) identificada(s) al final del presente documento que adquiera(n) producto(s) o servicio(s) bancario(s) en ST. GEORGES BANK & COMPANY INC., quien(es) en adelante se denominará(n) "EL CLIENTE", en adelante denominados en conjunto como las "Partes", con relación al uso de alguno(s) o todos los productos o servicios bancarios cuyos términos y condiciones están contenidos en EL CONTRATO, y es aplicable tanto a EL CLIENTE, como a sus apoderados, cesionarios, sucesores u otro título reconocido por EL BANCO, aprobados por EL BANCO, y a las personas autorizadas para manejar el o los productos o servicios bancarios contratados. En el formulario de "Instrucciones para Apertura de Productos, Servicios y Canales Alternos" (en adelante denominado la "Solicitud de Apertura") adjunta a EL CONTRATO y que forma parte integral del mismo, están señaladas las generales de EL CLIENTE, así como la descripción detallada de cada producto o servicio bancario contratado. Queda entendido que EL CONTRATO tiene aplicación en lo que concierne a las Condiciones Generales de Negocios y las Condiciones Particulares de el o los productos o servicios bancarios contratados, que se detallan en la Solicitud de Apertura. Queda igualmente entendido que EL CLIENTE, con la aprobación de EL BANCO, puede contratar posteriormente los productos o servicios bancarios regulados en EL CONTRATO y que no hayan sido contratados inicialmente, para lo cual deberá suscribir una nueva Solicitud de Apertura que incluya el (los) nuevo(s) producto(s) o servicio(s) bancario(s) contratado(s). El uso por parte de EL CLIENTE de servicios bancarios activados con posterioridad se entenderá y constituirá su aceptación plena de los términos y condiciones contenidos en EL CONTRATO.

I. CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS:

1. **(Ámbito de Aplicación):** EL CONTRATO es aplicable a todas las operaciones, productos o servicios bancarios contratados por EL CLIENTE (en adelante denominados indistintamente el "servicio bancario" o los "servicios bancarios") y que se describen en la Solicitud de Apertura adjunta(s) a EL CONTRATO, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones, cualquiera que sea su clase o denominación, que, aun cuando no lleguen a la categoría de servicios bancarios contratados, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE, siempre que no contravengan las normas y disposiciones y normas especiales que se apliquen a cada cliente en particular. Queda entendido que EL CONTRATO tiene aplicación en lo que concierne a las Condiciones Generales de Negocios y las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE.

2. **(Aceptación):** Al firmar EL CONTRATO, EL CLIENTE declara que conoce y acepta irrevocablemente todas y cada una de las estipulaciones y condiciones contenidas en EL CONTRATO, así como todos los cambios, enmiendas, adiciones y aclaraciones que las Partes acuerden de conformidad con el procedimiento que se establece en EL CONTRATO. Estas estipulaciones se aplicarán tanto a EL CLIENTE, como a sus apoderados, cesionarios, sucesores u otro título reconocido por EL BANCO, aprobados por EL BANCO, y a las personas autorizadas para manejar el servicio bancario contratado correspondiente, siendo obligación de EL CLIENTE y de las personas antes mencionadas, estar en conocimiento de las mismas.

3. **(Firmas autorizadas y Poderes):** EL CLIENTE, sus apoderados y las personas autorizadas por EL CLIENTE para manejar una cuenta y los servicios bancarios contratados, deberán estampar su firma legal, de manera autógrafa, de la misma manera que aparece en su documento de identificación personal, en la(s) tarjeta(s) de firma(s) o registro(s) suministrado(s) por EL BANCO, para que EL BANCO las conserve en sus registros como constancia de autenticidad. La firma que EL CLIENTE, sus apoderados y las personas autorizadas por EL CLIENTE, consignen en la(s) tarjeta(s) o registro(s) de firma(s) autorizada(s), será la misma que se deberá emplear ante EL BANCO para suscribir todos los documentos bancarios, formularios, solicitudes e instrucciones, para realizar una transacción con la cuenta o servicio bancario, o acceder a algún servicio de EL BANCO. EL BANCO podrá, a su exclusivo criterio, autorizar a EL CLIENTE el empleo de una firma usual o convencional, entendiéndose por ésta la firma no legal que utiliza EL CLIENTE para identificarse en la ejecución de sus actuaciones y que reemplaza a la firma legal. En caso de darse esta autorización, EL CLIENTE reconoce y acepta que asumirá la responsabilidad, así como los daños y perjuicios que sufra y de las consecuencias en caso de falsificación o alteración de la referida firma usual o convencional o como consecuencia de las confusiones que el empleo de dicha firma genera, tanto para EL BANCO, como para cualquier tercero, y además libera expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad por la aceptación de la firma usual o convencional que resultara falsificada o alterada.

EL CLIENTE deberá notificar por escrito a EL BANCO, con la debida anticipación, en la forma requerida por EL BANCO y por las personas autorizadas para ello, cualquier cambio de la(s) firma(s) autorizada(s), así como también el otorgamiento o revocatoria de cualquier poder que hubieren otorgado a algún tercero para el manejo de la cuenta o servicios bancarios. Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO, así como la tarjeta o registro de la(s) firmas autorizada(s) para el manejo de una cuenta o cualquier otro servicio bancario, serán considerados en vigor y válidos hasta que EL BANCO haya recibido el aviso y/o notificación por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones en la forma requerida por EL BANCO y por las personas autorizadas para ello, sin importar que existan anotaciones contrarias en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos o medios de notificación pública, si estas no han sido notificadas de manera oportuna por escrito a EL BANCO en la forma requerida por EL BANCO. Estos poderes deberán constar por escrito y cumplir con las exigencias de EL BANCO al respecto. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta o servicio bancario respecto a la capacidad o facultad de disposición de titular o titulares o de sus representantes o de la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar en la misma, sólo obligarán a EL BANCO a partir de la fecha en que se le notifique por escrito a EL BANCO tales hechos y éste a su vez se dé por notificado de las mismas. De manera que si no ha mediado la comunicación por escrito a EL BANCO y la manifestación del conocimiento de éste, EL CLIENTE no podrá invocar frente a EL BANCO hechos o circunstancias que se relacionen con él, aun cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos, y libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad frente a cualquier hecho relacionado con el cambios de poderes o autorizaciones que no hayan sido debidamente notificados.

Queda igualmente entendido que es responsabilidad de EL CLIENTE notificar de manera inmediata por escrito a EL BANCO de cualquier cambio que ocurra sobre su Aviso de Operación o bajo cualquier otra denominación que mantenga sobre su forma de operar.

4. **(Cambios en Personería Jurídica):** Cuando se trate de personas jurídicas, EL CLIENTE está obligado a poner en conocimiento de inmediato y por escrito a EL BANCO de todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su Pacto Social y Estatutos, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación, destitución o sustitución de cualesquiera representante, directores, dignatarios, apoderados y funcionarios principales de la persona jurídica, adjuntando la documentación necesaria, a fin de que EL BANCO pueda tomar las medidas pertinentes. EL CLIENTE también está obligado a notificar a EL BANCO cualquier decisión o resolución que se refiera o esté

relacionada con cualquiera de los servicios bancarios contratados con EL BANCO o que afecte la capacidad de EL CLIENTE de ejecutar dichos servicios. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Mercantil o Registro Público u otra entidad y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a EL BANCO, sino que, por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito adjuntando la documentación correspondiente y éste a su vez se dé por notificado de los mismos, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.

De igual forma, en cualquier momento EL BANCO podrá solicitar a EL CLIENTE la actualización de cualquier información o registro. EL BANCO se reserva el derecho de cerrar a su exclusivo criterio y en cualquier momento la cuenta y/o servicio bancario de cualquier índole a nombre de EL CLIENTE, por haber recibido información incompleta o inexacta o si la información y/o documentación proporcionada a EL BANCO no cumple con lo requerido.

5. **(Incapacidad Legal):** Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal de EL CLIENTE o de un apoderado, firmante autorizado o tercero, deberán correr por cuenta de EL CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada a instancias judiciales y comunicada a EL BANCO por escrito, por medio de una autoridad competente y que éste se manifieste, condecorador de tal notificación.

6. **(Solidaridad):** Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos (2) o más personas contraten conjuntamente con EL BANCO bajo la figura de CLIENTE, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente, entre sí, de las obligaciones que asuman para con EL BANCO, sin necesidad de previa comunicación, y cualquiera de los contratantes podrá actuar, individualmente, frente a EL BANCO para dar instrucciones que asuman para con EL BANCO y cualquiera de los contratantes podrán recibir avisos o notificaciones, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

7. **(Débito):** EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso, a deducir de cualquier cuenta o depósito, aun cuando no esté vencida, sea cual fuere su clase o denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en garantía, de valores, metales preciosos, etc.) y ya sea que tales depósitos sean individuales o conjuntos y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a EL BANCO en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos o por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, incluso antes del vencimiento de las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas.-.

Igualmente. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para compensar en cualquier momento sus obligaciones o acreencias con cualquier depósito, bien, título, objeto de valor o derechos que mantenga EL CLIENTE que se encuentren en poder de EL BANCO y/o cualquiera de sus empresas subsidiarias o afiliadas.

EL CLIENTE también autoriza a EL BANCO para debitar de cualquier cuenta o depósito, aun cuando no esté vencida, sea cual fuere su clase o denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en garantía, de valores, metales preciosos, etc.) y ya sea que tales depósitos sean individuales o conjuntos, cualquier suma que EL BANCO haya acreditado o hecho efectiva mediante cheques o transferencia de fondos, respecto de los cuales EL BANCO haya recibido reclamos por daños y/o perjuicios y/o indemnización, negativas de pago, o hechos similares, o cuando fueron emitidos por error o mediando culpa o negligencia imputables al girador, que no se evidenciaban en el cheque u orden de transferencia.

8. **(Verificación de Firmas y Legitimación):** Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con EL BANCO o usar sus servicios bancarios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por EL BANCO. EL BANCO verificará la(s) firma(s) estampada(s) en los documentos contra aquella(s) registrada(s) y si a simple vista encontrase que son semejantes, procederá según corresponda. La(s) firma(s) y la manera de firmar registrada(s) en EL BANCO se mantendrán en vigor y obligan a EL CLIENTE mientras no se comunique a EL BANCO por escrito lo contrario en la forma requerida por EL BANCO y por las personas autorizadas para ello. En consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado EL BANCO en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, arreglos de telex con clave telegráfica, correos electrónicos, faxes, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos de que EL BANCO haya incurrido en culpa grave o dolo. Para todos los efectos de EL CONTRATO, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no recibirá, ni reconocerá instrucciones por persona(s) distinta(s) a la(s) autorizada(s) por EL CLIENTE.

En caso de cheques girados contra la cuenta bancaria de EL CLIENTE que se presenten con una cadena de endosos, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque y se reserva el derecho a verificar la regularidad formal de la cadena de endosos y la firma de cada uno de los endosantes.

9. **(Falsificación de Firmas y Endosos):** En caso de falsificación de la firma de EL CLIENTE o de la firma o firmas de las personas autorizadas para girar o impartir instrucciones contra una cuenta bancaria o servicio bancario de EL BANCO, EL BANCO sólo responderá si tales firmas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera expresamente de total responsabilidad a EL BANCO por seguir instrucciones que contengan firmas alteradas o falsificadas, el pago de cheques u órdenes de pagos con firmas alteradas o falsificadas, salvo que medie culpa grave o dolo por parte de EL BANCO.

10. **(Firmas mediante Facsímile o Electrónica):** En caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímile o electrónica, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el citado acuerdo especial, EL CLIENTE acepta que:

- a. Dichas firmas por facsímile tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
- b. El riesgo de que la firma por facsímile de las personas de que se trate sea imitada por reproducción de facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE recaen exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímil que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba de lo contrario.
- c. Se presume que el facsímil que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que admita prueba en contrario.

11. **(Cuentas Conjuntas e Intervenciones Judiciales):** Sin perjuicio de los acuerdos que puedan existir entre los titulares de una cuenta bancaria, tratándose de cuentas bancarias de depósito a nombre de dos o más personas titulares, EL BANCO aplicará exclusivamente las disposiciones de la

Ley 42 de 8 de noviembre de 1984, que regula las expresiones “y”, “y/o” y “o” en las cuentas bancarias, y cualquier modificación que se dé a esa Ley se aplicará automáticamente a este Contrato, sin necesidad de firmar un documento aparte.

Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria dan a EL BANCO instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, éste podrá abstenerse de atender dichas instrucciones.

EL BANCO queda por este medio plenamente facultado por EL CLIENTE para determinar a su opción y exclusivo criterio cuando una instrucción recibida en relación con una cuenta bancaria a nombre de dos o más personas sea contradictoria o incompatible. En consecuencia, EL CLIENTE libera por este medio a EL BANCO de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquiera de sus titulares cuando este se abstenga de atender dichas instrucciones.

12. (Fallecimiento o Desaparición de EL CLIENTE): En el caso de fallecimiento, incapacidad, desaparición o disolución de EL CLIENTE, cualquiera de las personas autorizadas para manejar o girar contra cualquiera de las cuentas regidas por EL CONTRATO, los supervivientes o sus mandatarios, deberán notificar de inmediato a EL BANCO por escrito y que éste se manifieste, conocedor de tal notificación. La muerte, incapacidad, desaparición o disolución sobreviniente de EL CLIENTE no altera las órdenes de retiro o pago de fondos dadas por él o su(s) firmante(s) o representante(s) con anterioridad a estos hechos y EL BANCO no será responsable hasta que le sean notificados por escrito estos hechos. La manifestación de EL BANCO en cuanto al momento en que se conoció la muerte o disolución de EL CLIENTE o la declaración judicial de ausencia, muerte o interdicción del mismo, dará fe en juicio, salvo prueba en contrario, en cuanto al momento de dicho conocimiento.

Tratándose de depósitos a plazo fijo, EL BANCO pondrá a disposición de quien corresponda, los dineros depositados por EL CLIENTE una vez vencido el plazo pactado para el correspondiente depósito a plazo.

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO revisará si la cuenta bancaria tiene Designación de Beneficiarios, para proceder con la entrega de los fondos de la cuenta bancaria a los beneficiarios de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE, siempre y cuando EL CLIENTE y los beneficiarios hayan cumplido con los requerimientos que exija EL BANCO para tal fin.

13. (Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE): Todas las órdenes, instrucciones o avisos que EL CLIENTE dé a EL BANCO deberán constar por escrito y deben ser dadas con la debida anticipación de manera clara y precisa y deberán enviarse a las oficinas de EL BANCO en que se contrataron los servicios bancarios, utilizando, preferiblemente, los formularios que para estos efectos tenga EL BANCO, si los hubiere, o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio. En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formulario para cursar órdenes o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que, EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia, incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá implementar sistemas o mecanismos que supriman el uso de formularios para la realización de transacciones, en cuyo caso EL BANCO expedirá a EL CLIENTE un recibo o comprobante que evidencie la operación bancaria efectuada y que deberá estar suscrita por EL CLIENTE antes de retirarse de las instalaciones de EL BANCO, como constancia o confirmación de que la orden, instrucción o transacción se ha efectuado a satisfacción de EL CLIENTE.

EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes o instrucciones de todo tipo relacionados con la cuenta bancaria, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los registros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. EL BANCO sólo pagará aquellos retiros autorizados por EL CLIENTE conforme a la ley y a EL CONTRATO, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé si, a juicio de EL BANCO, tales retiros, órdenes, o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados, por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que reciba, atienda y ejecute las solicitudes e instrucciones de cualquier naturaleza impartidas verbalmente, por teléfono, correo electrónico (e-mail), facsímil, Swift o cualquier otro medio similar que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable a EL BANCO de acuerdo con sus prácticas normales de operación (en adelante denominados los “medios de comunicación”). EL CLIENTE reconoce y acepta que todas las solicitudes e instrucciones que EL CLIENTE dé a EL BANCO, deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. En el evento de que EL BANCO acceda y esté dispuesto a actuar siguiendo las solicitudes e instrucciones de cualquier naturaleza impartidas verbalmente, por teléfono, correo electrónico (e-mail), facsímil, Swift o cualquier otro medio similar que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable a EL BANCO de acuerdo con sus prácticas normales de operación, EL CLIENTE entiende y acepta que EL BANCO lo hace por petición de EL CLIENTE y en consecuencia EL CLIENTE y cualesquiera de sus representantes, cesionarios, sucesores y personas autorizadas comprenden y están de acuerdo a confirmar por escrito a la mayor brevedad posible sus solicitudes e instrucciones, utilizando, preferiblemente, los formularios que para estos efectos tenga EL BANCO, si los hubiere, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas, hasta tanto no haya recibido la citada confirmación por escrito firmada por las personas debidamente autorizadas en la cuenta. Se entiende que EL BANCO podrá no esperar esta confirmación para ejecutar las solicitudes e instrucciones recibidas. El simple hecho de que EL BANCO ejecute las solicitudes e instrucciones dadas a través de cualquiera de los medios de comunicación antes indicados implica la aceptación de estas solicitudes e instrucciones por parte de EL BANCO, no siendo necesaria la confirmación o aceptación formal por parte de éste. No serán oponibles a EL BANCO ni la ausencia de confirmación (ya que EL BANCO no tiene ninguna obligación de solicitar una confirmación por escrito), ni una divergencia entre una operación ya ejecutada y la confirmación por escrito.

EL BANCO podrá, si lo considera conveniente a su exclusivo criterio, antes de ejecutar cualquier solicitud e instrucción de EL CLIENTE dada a través de los citados medios de comunicación, cumplir con su procedimiento respecto al “call back” o retrollamado a EL CLIENTE. Esto se hará por cualquier medio que EL BANCO escoja a cualquiera de los números, cuentas o direcciones declaradas por EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de aceptar o rechazar ejecutar en su totalidad cualesquiera solicitudes e instrucciones recibidas mediante los medios de comunicación indicados o desatenderlas total o parcialmente, a su total y absoluta discreción. EL BANCO es libre de exigir a EL CLIENTE cualquier identificación o información que permita comprobar su identidad. EL BANCO no será responsable por rechazar ejecutar las solicitudes e instrucciones recibidas de una persona cuya identificación le parezca insuficiente o no se le garantice la autenticidad de las mismas o considere que EL CLIENTE no ha cumplido con los requisitos o procedimientos indicados para la ejecución de las solicitudes e instrucciones.

Cualesquiera solicitudes e instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO por los medios de comunicación tendrán el mismo valor y eficacia y son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su(s) firma(s) autorizada(s).

EL BANCO ni ninguna de sus sucursales, ni sus respectivos ejecutivos o empleados, resultarán responsables por cualquier error, omisión, retraso, inadvertencia, daño, perjuicio, pérdida, demanda, acción, reclamo, riesgo, gasto o costo de cualquiera índole que pueda resultar de la ejecución de las solicitudes e instrucciones dadas a través de cualquiera de los citados medios de comunicación. EL CLIENTE acepta, desde ahora, que todos los riesgos mencionados serán asumidos, de manera íntegra, por EL CLIENTE, quien se obliga por este medio a indemnizar plenamente a EL BANCO por cualesquiera reclamos, responsabilidades, daños o pérdidas en que EL BANCO incurra o pueda incurrir por razón de haber actuado, en virtud de esta autorización.

EL CLIENTE conviene en aceptar que cualesquiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado EL BANCO en las solicitudes e instrucciones impartidas a través de cualquiera de los medios de comunicación, que sean erróneas, ambiguas, falsas, falsificadas, alteradas o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO haya incurrido en culpa grave o dolo.

Igualmente, EL CLIENTE reconoce que conoce todos los riesgos relacionados inherentes a estos sistemas (por ejemplo, sin limitar; los riesgos relacionados con posibles abusos o actos deshonestos, contaminación causada por virus informáticos u otros programas o componentes dañinos, atentados contra la confidencialidad, encriptación inadecuada o incompleta de cualquier instrucción, errores de transmisión o errores de comprensión por parte de EL BANCO) y declara asumírselos en su totalidad. EL BANCO no será responsable en caso de daños y perjuicios, salvo que medie culpa grave o dolo por su parte.

14. (Cumplimiento Discrecional de EL BANCO): Si las instrucciones u órdenes dadas a EL BANCO por EL CLIENTE referentes a cualquiera de los servicios bancarios contratados no contuvieran indicaciones claras y precisas al respecto, EL CLIENTE se obliga a someterse a la discrecionalidad de EL BANCO, quien podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. Asimismo, EL CLIENTE acuerda responder por las acciones u omisiones de los terceros a que EL BANCO recurriese, ya sea siguiendo instrucciones de EL CLIENTE o actuando discrecionalmente. Usualmente, en toda actuación frente a terceros relacionada con las cuentas mantenidas en EL BANCO, este último actuará en nombre de EL CLIENTE. Cuando EL BANCO actúe en nombre propio, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier perjuicio que sufra en la gestión. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada y otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección (extorno).

15. (Documentos): El CLIENTE deberá presentarle a EL BANCO cualquier información y/o documentación relacionada directa o indirectamente con el manejo de cualquiera de las cuentas y/o servicios bancarios contratados con EL BANCO que éste le solicitase o que esté obligado a presentarle, así como completar y remitirle cualquier formulario que éste le envíe en relación con dichas cuentas o servicios bancarios o que se requiera para la actualización de la información mantenida en los archivos de EL BANCO. La falta de entrega de cualquier información y/o documentación o en caso que no complete y remita cualquier formulario requerido por EL BANCO, darán el derecho a EL BANCO de terminar y/o cancelar la(s) cuenta(s) y/o servicio(s) bancario(s) de manera inmediata y sin ningún tipo de responsabilidad.

16. (Depósitos y Efectos Depositados): EL BANCO recibirá depósitos, pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito. Tan pronto como se notifique a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar intereses. Los depósitos a una cuenta bancaria deberán efectuarse en los formularios especiales que EL BANCO dispone para tales efectos, si los hubiere, o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que éste le requiera.

EL BANCO se reserva el derecho de recibir en calidad de depósito únicamente cheques girados a favor de EL CLIENTE. Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, y salvo buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. El sello que imprime EL BANCO en el formulario de depósito, si lo hubiere, representa únicamente el reconocimiento de EL BANCO de haber recibido el efectivo o los valores detallados. EL CLIENTE no podrá, salvo autorización previa y por escrito de EL BANCO, girar contra el monto de los depósitos hasta después que los mismos sean cobrados por EL BANCO. La notación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene el derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no fueran pagados a EL BANCO o cobrados por cualquier circunstancia. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, EL BANCO podrá aplicar un cargo por cada cheque más gastos de correo y manejo al depositante. Si por cualquier circunstancia EL BANCO permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle a EL BANCO, aun después de cerrada la cuenta, cualquier suma girada sobre referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar.

EL BANCO puede enviar cheques a sus corresponsales, pero no será responsable por falta o negligencia de los corresponsales, siempre que haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos, EL BANCO tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en tránsito, o sea en la transmisión de los cheques a su corresponsal y de un corresponsal a otro. Cada uno de los corresponsales será responsable de su propia negligencia.

En caso de depósitos de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que a pesar de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio del banco girado, pagado indebidamente por dicho banco girado.

EL BANCO no está obligado a requerir el pago, protestar, dar avisos, ni tomar acción alguna respecto a los efectos depositados. Sin embargo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cobrar, por cuenta y nombre de aquel, cuando lo considere conveniente o pueda hacerlo y a costa de EL CLIENTE, los efectos depositados en la cuenta. En este caso, EL BANCO podrá actuar directamente o a través de terceros, sin que en este último caso se vea obligado a notificar a EL CLIENTE la intervención o nombramiento del tercero. EL BANCO queda librado de toda responsabilidad que pudiese caberle por pérdida, extravío o deterioro de los efectos depositados. Aunque EL BANCO declara que realizará sus mayores esfuerzos, no garantiza el cobro parcial o total del importe de dichos efectos. EL BANCO está facultado, en relación con el cobro, para transar, comprometer, desistir, diferir y recibir.

EL CLIENTE garantiza a EL BANCO que todos los efectos depositados serán cobrados y se obliga a reembolsar, aun después de cerrada la cuenta, cualquier suma de dinero que EL BANCO hubiera pagado o acreditado a cuenta de los mencionados efectos y que no lograse recuperar. EL BANCO queda autorizado para debitar de cualquier cuenta de EL CLIENTE el importe de los efectos que habiendo sido asentados o acreditados no fueran pagados o cobrados por cualquier motivo. EL CLIENTE se compromete a indemnizar a EL BANCO en caso de que EL BANCO o la persona librada o

girada exigiese la restitución del monto representado en el cheque o documento en el cual alguna de las firmas endosantes sea falsa.

EL BANCO está autorizado para rechazar el pago de cualesquiera cheques o documentos negociables de EL CLIENTE, cuando, a juicio de EL BANCO, el mismo esté incompleto, alterado, defectuoso o falsificado. EL BANCO no tendrá responsabilidad por el pago de cualesquiera cheques que fuesen alterados, defectuosos, hurtados o falsificados, y no asume responsabilidad alguna por los mismos cuando se relacionen con cheques y órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE, o depositados en la cuenta bancaria.

En todo caso, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

17. (Débitos): Los créditos o anotaciones efectuados por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito (extorno). De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha de su vencimiento, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito (extorno), pudiendo, además, cobrar los intereses, cargos y comisiones causados. Es entendido que el extorno o débito podrá ser hecho incluso cuando los documentos no puedan ser devueltos por EL BANCO.

18. (Renuncias): En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante EL BANCO por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE renuncia al domicilio y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión, división, y cualquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que EL BANCO tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres, o por disposición legal.

19. (Prueba): En caso de que EL BANCO deba recurrir a los tribunales para el cobro de cualesquiera sumas que le deba EL CLIENTE en virtud del manejo de sus cuentas, EL CLIENTE acepta que los registros de EL BANCO en las cuentas se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario, y que el certificado de EL BANCO en el que conste la suma adeudada por EL CLIENTE hará plena prueba en juicio.

20. (Estados de Cuenta): EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento informes sobre el estado de su(s) cuenta(s) de ahorro y cuenta(s) corriente(s) y EL BANCO los suministrará en un plazo razonable, reservándose el derecho de cobrar por este servicio en el caso de que los requerimientos de EL CLIENTE fueran inusuales conforme a la práctica bancaria de la plaza.

En los casos de cuenta corriente y cuenta de ahorro con estado de cuenta, durante la vigencia de la cuenta, y a la conclusión de la misma, EL BANCO emitirá a solicitud de EL CLIENTE, un estado del movimiento de la cuenta todos los meses. En cuanto a la emisión del estado de cuenta EL BANCO podrá, a elección de EL CLIENTE, (i) retener el estado de movimiento de la cuenta según lo dispone la siguiente cláusula o, (ii) poner a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO o cualquier otro medio previamente autorizado por EL CLIENTE. La emisión del estado de cuenta (en caso de retención) o puesta a disposición de EL CLIENTE a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO o cualquier otro medio previamente autorizado por EL CLIENTE, según se trate, constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo.

En cuanto al envío del estado de cuenta EL BANCO podrá, a su elección, (i) acompañar al estado de cuenta la reproducción de las imágenes de los cheques o, (ii) simplemente no acompañar ni los cheques ni la reproducción de las imágenes; sin embargo, en este último caso EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE a requerimiento razonable de éste, la reproducción de las imágenes de los cheques. Queda entendido y convenido que mientras EL BANCO utilice el sistema citado en el punto (i) de este párrafo, se presumirá que todos los cheques indicados en el estado de cuenta o la reproducción de sus imágenes han sido enviados por EL BANCO y recibidos por EL CLIENTE.

No obstante lo anterior, en caso de que EL CLIENTE se haya sobregirado en su cuenta, EL BANCO podrá retener el estado de cuenta y abstenerse de suministrar la reproducción de las imágenes de dichos cheques (dependiendo del sistema que en ese momento utilice EL BANCO según lo expresado en el párrafo anterior) hasta tanto EL CLIENTE cubra el sobregiro.

Dentro del término de veinte (20) días siguientes contados a partir (i) de la expedición de los estados de cuenta, en caso de que se haya retenido por instrucción de EL CLIENTE, o (ii) de su puesta a disposición a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, según se trate, EL CLIENTE podrá presentar a EL BANCO cualquier reclamo que tenga al respecto. De no objetar EL CLIENTE dicho estado de cuenta dentro del término de veinte (20) días antes previsto, se entenderá que lo ha aceptado y está conforme con el mismo, por lo que sus saldos serán definitivos a la fecha de la cuenta. Las reclamaciones contra otra clase de comunicaciones deberán elevarse a EL BANCO de inmediato.

Para ser efectivo, todo reclamo contra el estado de cuenta deberá hacerse por escrito y la falta de reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte de EL CLIENTE. EL BANCO podrá hacer ajustes hasta la fecha de cierre del estado de cuenta del mes inmediatamente siguiente. Queda claramente entendido que las objeciones se tendrán por desistidas si en los estados de cuenta posteriores aparecen asentadas las transacciones y valores objetados y EL CLIENTE no protestase dentro de los mismos términos antes indicados.

EL BANCO no asumirá ningún tipo de responsabilidad en aquellos casos en que EL CLIENTE, por cualquier razón, no reciba o no pueda consultar su estado de cuenta de acuerdo a los medios indicados en este Contrato. Ante este supuesto, EL BANCO tampoco asumirá responsabilidad alguna por falta de pago de alguna de las obligaciones correspondientes a los estados de cuenta no recibidos.

21. (Retención de Estados de Cuenta): A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá retener los estados de cuenta hasta que EL CLIENTE los retire personalmente. En tales casos y a todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha de expedición. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE por la prestación de dicho servicio.

EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos, relacionados con la cuenta después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, ya sea que los mismos hubieran sido devueltos por correo o no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE oportunamente.

Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, EL BANCO se reserva el derecho de modificar el plazo de espera para la destrucción de los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la cuenta. Esta modificación será notificada a EL CLIENTE mediante alguno de los mecanismos establecidos en las Condiciones Generales de Negocio de EL CONTRATO.

22. (Reclamaciones de EL CLIENTE): EL CLIENTE se obliga a revisar minuciosa y prontamente todos los estados de cuenta que le envíe EL BANCO, así como poner en conocimiento de éste, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o deba surgir de dicha revisión en cuanto a la emisión, circulación, pago, firmas, montos y demás particulares de los cheques u otras órdenes de pago cargados en la cuenta. Si EL CLIENTE no cumple con el deber de poner a EL BANCO en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que EL CLIENTE, con su silencio y sus propios actos, ha creado ante EL BANCO la apariencia de que tales anomalías no existen y, en consecuencia, estará impedido para presentar reclamaciones contra EL BANCO si dichas anomalías se repiten después del envío del estado de cuenta en que las mismas aparecieron por primera vez. Para poder atender una reclamación presentada, EL BANCO podrá exigir que EL CLIENTE presente la documentación que debidamente acredite la anomalía.

Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución o falta de ejecución, por parte de EL BANCO, de una instrucción de EL CLIENTE, deberá ser presentado por éste dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recibo del aviso o notificación o de la fecha de orden, de lo contrario se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.

23. (Custodia de Documentos): EL CLIENTE es responsable de tomar las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de toda la información, así como también se obliga a usar, custodiar y conservar de modo diligente y con especial cuidado en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, cheques, Código de Usuario, Número Personal de Identificación (PIN), tarjetas, los arreglos de télex con clave telegráfica, contraseñas, claves de acceso, los acuerdos de identificación convencional, documentos de disposición, componentes de aceptación electrónica, factores de autenticación, etcétera, a fin de no permitir que terceras personas puedan apropiarse, conocer o hacer uso de los mismos y de los servicios sin autorización suya. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO su pérdida, sustracción, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación o cualesquiera otras irregularidades semejantes, tan pronto tenga conocimiento de ello y adjuntar copia de la denuncia efectuada. En todo caso, será por cuenta y responsabilidad de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio o pérdidas que sufra o puedan surgir del incumplimiento de estas reglas y por razón o consecuencia de dichas irregularidades.

EL CLIENTE también es responsable de cualesquiera daños y perjuicios o falsificaciones que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BANCO. En consecuencia desde este momento libera expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que se efectúe de los mismos, ya sea por EL CLIENTE o cualquier otra persona con posterioridad a su entrega o activación.

24. (Gravamen, Transferencia o Afectación a favor de Terceros): Los derechos y obligaciones que EL CLIENTE adquiere mediante EL CONTRATO y el disfrute de los mismos, son exclusivos de EL CLIENTE y no podrán ser traspasados o asignarse a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar, en todo o en parte, los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio bancario contratado, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio bancario contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.

Queda convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción y en el momento en que lo estime conveniente, sin necesidad de notificación previa a EL CLIENTE y sin que EL BANCO necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL CLIENTE, vender, ceder o traspasar a cualquier otro título, bien todo o bien parte, los derechos y obligaciones que EL BANCO adquiere mediante EL CONTRATO, así como los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio bancario contratado.

EL BANCO queda facultado desde ahora por EL CLIENTE para divulgar y suministrar a cualquier tercero interesado en adquirir a cualquier título, los derechos que EL BANCO adquiere mediante EL CONTRATO, así como los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio bancario contratado, toda documentación o información relativa a EL CLIENTE, así como información y documentación relacionada con la situación financiera de EL CLIENTE, el estado de sus cuentas o servicios bancarios, derechos y obligaciones de EL BANCO y cualquier otra información que EL BANCO, a su entera discreción, determine que el interesado en adquirir deba conocer para facilitar el traspaso del mismo. EL CLIENTE por este medio, libera a EL BANCO de todo tipo de responsabilidad, por razón de la información o documentación que suministre a cualquier tercero, interesado en adquirir lo antes descrito, a cualquier título, por razón de la autorización otorgada por EL CLIENTE en la presente cláusula.

25. (Uso indebido de los Servicios Bancarios): EL CLIENTE por este medio declara y garantiza que utilizará todos las cuentas, productos y servicios bancarios contratados con EL BANCO para actividades lícitas, y que todas sus actuaciones se desarrollarán de conformidad con las leyes, decretos y demás regulaciones y acuerdos nacionales e internacionales vigentes relacionados con la prevención del lavado de dinero, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos relacionados o de naturaleza similar y/o cualquier otro tipo de actividad ilícita.

EL BANCO se reserva el derecho de realizar todas las acciones y establecer todas las políticas, procedimientos y estructuras de controles internos que estime convenientes y necesarias, con el fin de prevenir que sus cuentas, productos, servicios bancarios, operaciones y/o transacciones sean utilizados para actividades indebidas o ilícitas. Dichas acciones podrán incluir, pero no están limitadas a investigar la procedencia de cualesquiera fondos entrantes a las cuentas bancarias, así como cualquier orden de pago y cualquier otra información o instrucciones de EL CLIENTE enviados a o por EL CLIENTE o en su representación. Asimismo, EL BANCO podrá rechazar y/o retener cualquier depósito, retiro o transferencia de fondos en relación con la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, cuando considere que el mismo es irregular o sospechoso o no es cónsono con el perfil o el giro del negocio de EL CLIENTE. En caso de que por cualquier motivo exista alguna duda por parte de EL BANCO en cuanto al uso indebido de sus servicios bancarios o en cuanto a la autenticidad, validez, legalidad de las operaciones realizadas por EL CLIENTE, EL BANCO antes de procesar cualquier tipo de instrucción u orden de EL CLIENTE podrá detener su ejecución a efecto de verificar la autenticidad, validez, legitimidad y legalidad de dichas instrucciones u órdenes, así como aguardar los resultados de cualquier tipo de investigación interna que sea realizada por sospechas del uso indebido de los servicios bancarios. La negación de EL CLIENTE a suministrar cualquier información o documentación requerida por EL BANCO será causal suficiente para que EL BANCO rechace la operación y/o transacción solicitada y/o termine y/o cancele la(s) cuenta(s) y/o el (los) servicio(s) bancario(s) contratado(s) por EL CLIENTE de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda y cualquier responsabilidad por cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido por cualquier demora u omisión de EL BANCO en cumplir con cualquiera de las instrucciones u órdenes de EL CLIENTE, en virtud de las gestiones de verificación por parte de EL

BANCO de operaciones y/o transacciones irregulares o sospechosas.

EL BANCO no garantiza que cualquier información introducida en sus sistemas relativos a cualesquiera mensajes de pago o circunstancia de EL CLIENTE derivada de cualquier acción tomada de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula sea exacta, actual o este actualizada al momento en que se tenga acceso a la misma, mientras dicha acción esté siendo tomada.

26. (Delitos relacionados con el Blanqueo de Capitales, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva): Si EL CLIENTE o cualquiera de sus accionistas o socios directos e indirectos que sean titulares de más del cinco por ciento (5%) del capital social o sus beneficiarios, dignatarios, directores, representantes legales o firmantes autorizados llegare(n) a ser: (a) vinculados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes a cualquier tipo de investigación o proceso por delitos, tales como, pero sin limitarse a tráfico de drogas, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos relacionados o de naturaleza similar; (b) incluidos en listas para el control de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como, sin limitar, la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con ese tema; o (c) condenados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes en cualquier tipo de proceso judicial o de otra índole relacionado con la comisión de los anteriores delitos en cualquier jurisdicción, se entenderá que EL CLIENTE ha incumplido EL CONTRATO.

27. (Información Fiscal): EL CLIENTE se compromete de manera irrevocable a suministrar a solicitud de EL BANCO, cualquier documentación o información de carácter fiscal, personal o corporativa, y notificarle inmediatamente si hubiera cualquier cambio o adición sobre la información fiscal, personal o corporativa, facilitada anteriormente. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, sin que éste último incurra en responsabilidad alguna, a que divulgue y reporte a cualquier autoridad local o extranjera, información de EL CLIENTE de carácter fiscal que haya sido obtenida o retenida por EL BANCO, para cumplir con sus obligaciones de reportes de información fiscal o financiera o de otra índole a las autoridades locales o extranjeras, así como también de sus accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de sus cuentas y créditos, en los casos que aplique. En ese sentido, EL CLIENTE otorga el consentimiento expreso a EL BANCO de conformidad con lo que exige la legislación panameña para tales fines, así como a ejercer otras medidas adicionales, tales como, sin limitar, la facultad de EL BANCO de retener y/o pagar cualquier suma de dinero de acuerdo con las normas fiscales locales o extranjeras a la autoridad correspondiente, ya sea local y/o extranjera. Declara EL CLIENTE que exonera expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio por EL BANCO de su derecho de divulgar o reportar información a que se refiere esta cláusula, así como la de ejercer cualquier las otras medidas adicionales.

28. (FATCA): EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, a su casa matriz, a sus subsidiarias, afiliadas, oficinas de representación, cesionarios y/o sucesores, conforme a lo dispuesto en la legislación panameña, a que con base en las disposiciones que regulan el Foreign Account Tax Compliance Act, conocida principalmente como Ley FATCA, y cualquier otra regulación formalmente emitida por las autoridades correspondientes, y/o acuerdos que hayan tenido que suscribir como Instituciones Financieras Extranjeras, suministren toda la información y documentación que se requiera al Departamento del Tesoro y al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de América, o a alguna otra autoridad gubernamental que corresponda, sobre sus cuentas y/o transacciones.

Además, EL CLIENTE declara que conoce, acepta y autoriza a EL BANCO, a su casa matriz, a sus subsidiarias, afiliadas, oficinas de representación, cesionarios y/o sucesores, para que reporten todo tipo de información y cumplan los deberes de retención según las disposiciones de la legislación estadounidense o aquellas que correspondan, y declara que ni el secreto bancario, ni la tutela del derecho a la intimidad, serán limitación alguna para que EL BANCO, su casa matriz, sus subsidiarias, afiliadas, oficinas de representación, cesionarios y/o sucesores, puedan cumplir dichas disposiciones. Queda entendido que, si por parte de EL CLIENTE existiere obstrucción, falta de diligencia o falsedad en la información proporcionada o falta de cumplimiento de los plazos establecidos en los requerimientos de información que establezca EL BANCO y/o su casa matriz, sus subsidiarias, afiliadas, oficinas de representación, cesionarios o sucesores; quedan facultados para congelar las transferencias, cerrar las cuentas y terminar EL CONTRATO o cualquier otro contrato que mantengan con EL CLIENTE, sin responsabilidad alguna.

EL CLIENTE exonera de cualquier responsabilidad y renuncia expresamente a ejercer cualquier acción en contra de EL BANCO, su casa matriz, sus subsidiarias, afiliadas, oficinas de representación, cesionarios, sucesores, accionistas, directores, gerentes, ejecutivos y empleados en general, por los daños o perjuicios que pueda sufrir por razón del suministro de información o documentación al Departamento del Tesoro o al IRS o a alguna otra autoridad gubernamental que corresponda, conforme a lo antes indicado, siempre que no se deba a culpa grave o dolo de parte de EL BANCO.

29. (Embargo): La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de EL CLIENTE, recae sobre el saldo existente (descontando los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona en la hora y fecha en que EL BANCO reciba la orden, y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva.

EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudiera generar a EL CLIENTE la retención de los saldos de su cuenta bancaria en cumplimiento de mandato expedido por las autoridades competentes. EL BANCO podrá cargar a EL CLIENTE cualquier gasto que se incurra razonablemente en cualesquiera citaciones legales o procedimientos establecidos en relación con tal cuenta bancaria, previa acreditación del gasto incurrido y notificación por el escrito a EL CLIENTE con quince (15) días calendario de anticipación por cualquiera de los mecanismos indicados en la cláusula treinta y siete (37) de estas Condiciones Generales de Negocios.

EL BANCO tampoco responderá por demoras en el pago de retiros o en la atención de órdenes, autorizaciones o instrucciones.

EL CLIENTE acepta que EL BANCO deberá atender las órdenes que respecto a sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

Si cualquier demanda es entablada por cualquier persona, incluyendo EL CLIENTE, con respecto a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de EL CLIENTE, o cualquier transacción relacionada con tal(es) cuenta(s) bancaria(s), EL CLIENTE indemnizará y pagará a EL BANCO todos los costos y gastos directos incurridos y comprobados.

30. (Confidencialidad Bancaria): Que EL BANCO mantendrá la Información Confidencial (tal y como se define abajo) que haya sido obtenida o proporcionada por EL CLIENTE consecuencia de la relación que exista, presente o futura, entre EL BANCO y EL CLIENTE. La información se mantendrá confidencial como lo dispongan las leyes de la República de Panamá y de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza. No obstante, EL BANCO podrá compartir y transferir la Información Confidencial: i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, acuerdos, reglamentos o un proceso judicial; ii) a los fiscalizadores de EL BANCO, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; (iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a EL BANCO; (iv) en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que EL BANCO sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; (v) cuando por iniciativa propia EL BANCO deba proporcionarla en el cumplimiento de leyes relacionadas con la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y delitos relacionados; (vi) a agencias calificadoras para fines de análisis de riesgo; (vii) a agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO a compartir, divulgar, otorgar y suministrar, por cualquier medio, cualquier información o documentación de EL CLIENTE y/o de las operaciones que tenga o adquiera con EL BANCO, a su casa matriz y a todas sus sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, asesores profesionales, aseguradoras o reaseguradoras, corresponsales, agentes, asesores profesionales o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial (incluyendo en relación con la prestación de cualquier servicio o para el procesamiento de datos con fines estadísticos, de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva y delitos relacionados, o de análisis de riesgos) y de igual forma autoriza a brindar, divulgar, otorgar y suministrar, por cualquier medio, la información o documentación en el evento que EL BANCO ceda, endose, venda o traspase todo o parte de un crédito a un tercero y a cualquier actual o potencial cesionario o comprador designado por EL BANCO, y exonera de manera expresa a EL BANCO de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga de esta autorización.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la información que EL CLIENTE, sus apoderados, cesionarios, sucesores y/o personas autorizadas proporcionen a EL BANCO, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a EL BANCO de cualquier otra fuente que no sea EL CLIENTE o sus representantes. En tal virtud, EL CLIENTE y sus representantes expresamente autorizan a EL BANCO a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la Información Confidencial, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.

31. (Incumplimiento): EL CLIENTE es responsable por los daños, pérdidas y perjuicios que resulten o se relacionen con el incumplimiento por su parte de cualesquiera de las obligaciones que contrae mediante EL CONTRATO, así como por la violación de las obligaciones contenidas en los respectivos documentos de Solicitud de Apertura, contratos particulares o especiales que rigen los servicios bancarios, certificados de depósito y confirmaciones de depósito. En el manejo de sus cuentas o servicios bancarios, EL CLIENTE se obliga a emplear aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso usa en la administración de sus negocios importantes. EL BANCO podrá dar por terminado EL CONTRATO por mal manejo de la cuenta o servicio bancario, según éste lo determine a su exclusivo criterio. EL BANCO solamente responderá por su culpa grave o dolo.

32. (Exoneración de Responsabilidad): En términos generales, EL BANCO sólo será responsable por los daños o perjuicios que se puedan haber causado a EL CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte de EL BANCO haya mediado culpa grave o dolo. En particular, EL BANCO en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra EL CLIENTE:

- a. Si éstos han resultado ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición o acción de las autoridades panameñas o del exterior;
- b. Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de EL CLIENTE, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos;
- c. Si los dineros o valores depositados con EL BANCO se vean afectados o reducidos por razón de impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO;
- d. Si las transferencias enviadas y recibidas por EL CLIENTE se vean afectadas o reducidas por cualquier diferencia de cambio producidas por fluctuaciones en los mercados de divisas;
- e. Por los daños y perjuicios derivados de errores operativos o de fallos en sus servicios que se originen en causas no imputables a EL BANCO, según la legislación aplicable.

33. (Riesgos): Corren por cuenta de EL CLIENTE todos los riesgos políticos, restricciones monetarias, devaluaciones, impuestos, tasas, transferencias y sus costos, retenciones, comisiones, así como cualquier cambio monetario, fiscal o económico, previsto o imprevisto, que pueda afectar los servicios bancarios o dineros depositados por EL CLIENTE en EL BANCO.

De igual forma, EL CLIENTE asume todos los riesgos y perjuicios económicos, legales y de cualquier otra índole, que puedan afectar el valor de la moneda en que lleve sus cuentas que se deriven de riesgos políticos, fuerza mayor, guerras, disturbios y otros acontecimientos similares, restricciones monetarias, devaluaciones, transferencias y sus costos, retenciones, comisiones de cambio y otras que se causen, o que tengan lugar por cualquier cambio monetario, fiscal o económico u otra medida tomada por autoridades nacionales o internacionales, o por la intervención de terceras personas ajenas a EL BANCO, así como por los perjuicios que se deriven de cualesquiera otras circunstancias análogas a las que aquí se mencionan.

34. (Cuenta Inactiva): EL CLIENTE reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las regulaciones aplicables, todas aquellas cuentas corrientes, de ahorro o de otra naturaleza en las cuales no se reflejen depósitos ni retiros, por orden del titular, en el transcurso de cinco (5) años consecutivos, y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlas, EL BANCO lo comunicará a la Superintendencia de Bancos de Panamá y el saldo de la cuenta será enviado al Banco Nacional de Panamá, en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes, si así lo solicita la Superintendencia de Bancos, una vez descontados por parte de EL BANCO cualesquiera cargos que haya lugar. La cuenta inactiva no generará intereses.

Los cargos originados por EL BANCO que se apliquen a estas cuentas durante los cinco (5) años antes indicados, al igual que los intereses que éstas generen, no se considerará actividad en dichas cuentas.

35. (Cargos): EL CLIENTE desde ahora acepta pagar los estipendios, cargos, comisiones o tasas que EL BANCO le cobre o que en el futuro establezca por la apertura, mantenimiento, manejo, administración, cierre o cualesquiera otras aplicables a cualquiera de los servicios bancarios adquiridos por EL CLIENTE y/o los servicios provistos por EL BANCO que sean asociados, incluyendo, sin limitar, por la retención de la correspondencia, copias de documentos, timbres fiscales, costos de notaría, honorarios de abogados, los cuales están contenidos en la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos y que se encuentra a disposición de EL CLIENTE en su sitio Web y/o en sus sucursales o a través de cualquier otro mecanismo de comunicación que EL BANCO considere conveniente. Además, acepta pagar todos los cargos y comisiones asociadas con los servicios bancarios que obtenga de EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, variar o modificar los montos de tales estipendios, cargos, tarifas, comisiones, tasas, honorarios y demás, siempre y cuando dé un aviso previo a EL CLIENTE a tales efectos por cualquiera de los mecanismos indicados en la cláusula treinta y siete (37) de estas Condiciones Generales de Negocios. La variación o modificación será de obligatorio cumplimiento para EL BANCO y para EL CLIENTE y le será aplicable a EL CLIENTE a partir de la fecha que se haya indicado en la correspondiente notificación, salvo que EL CLIENTE manifieste su no aceptación o disconformidad por escrito dentro del término de diez (10) días contados desde que el aviso se entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, EL BANCO podrá dar por terminado inmediatamente EL CONTRATO y todos los servicios bancarios amparados bajo el mismo. EL BANCO queda facultado para cobrar y cargar el monto de cualquier estipendio, cargo, tarifa, comisión, tasa, honorario y demás, en cualquier cuenta y/o depósito que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO.

Para todos los servicios bancarios en que sea aplicable, EL BANCO cobrará y cargará a cualquier cuenta de EL CLIENTE el impuesto o tasa estatal designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.). Queda entendido y convenido que EL CLIENTE también será responsable del pago de todos los impuestos, tributos, tasas, gravámenes, arbitrios, contribuciones o recargos que recaen o lleguen a recaer sobre las cuentas y/o los servicios bancarios que le preste EL BANCO. EL BANCO queda facultado para retener, cobrar y/o cargar el monto de cualquier impuesto, tasa, gravamen, arbitrio, contribución o recargo, así causado o así autorizado por la legislación panameña, en cualquier cuenta y/o depósito que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a extornar los abonos o cargos efectuados en su cuenta por error o por causas que a criterio de EL BANCO lo ameriten, comunicando posteriormente la incidencia.

36. (Enmiendas): EL BANCO se reserva el derecho de enmendar, modificar, adicionar, aclarar o reemplazar de tiempo en tiempo, a su entera discreción y en cualquier momento en que lo estime conveniente, EL CONTRATO y/o los términos y condiciones especiales o particulares de los servicios bancarios contratados, así como las establecidas en los formularios, anexos, agendas, panfletos, volantes y demás documentos en que EL BANCO establezca regulaciones específicas respecto de sus cuentas y servicios bancarios, sin necesidad de autorización de EL CLIENTE, lo cual notificará previamente a EL CLIENTE por cualquiera de los mecanismos indicados en la cláusula treinta y siete (37) siguiente de estas Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO. La correspondiente enmienda, modificación, adición, aclaración y/o reemplazo será de obligatorio cumplimiento y le será aplicable a EL CLIENTE a partir de la fecha que se haya indicado en la correspondiente notificación, siendo entendido que tal modificación o adición podrá incluso tener efecto retroactivo. Hecha la notificación, ésta será de obligatorio cumplimiento para EL BANCO y para EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE manifieste su no aceptación o disconformidad por escrito dentro del término de diez (10) días siguientes contados desde que el aviso se entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, EL BANCO podrá dar por terminado de forma inmediata EL CONTRATO y todos los servicios bancarios contratados. Transcurrido dicho periodo sin que EL BANCO reciba formal no aceptación o rechazo a las enmiendas, modificaciones, adiciones y/o aclaraciones propuestas, las mismas se considerarán aceptadas tácitamente por EL CLIENTE y formarán parte integral de EL CONTRATO.

37. (Avisos y/o Notificaciones): EL CLIENTE acepta y manifiesta expresamente su consentimiento de que cualquier aviso y/o notificación que EL BANCO deba o desee hacerle a EL CLIENTE le sea realizada por escrito y, a elección de EL BANCO, personalmente o a través de los siguientes medios: (i) mediante carta entregada personalmente o enviada al domicilio o dirección física o por correo a EL CLIENTE a la dirección de éste registrada en EL BANCO, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; (ii) mediante anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario o periódico de circulación nacional; (iii) mediante anuncio o aviso colocado en la página Web de EL BANCO o en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO por un periodo de treinta (30) días; (iv) correo electrónico; (v) llamada telefónica; (vi) Sistema de Banca Electrónica; (vii) aplicaciones para comunicaciones a través de teléfonos celulares o dispositivos móviles; (viii) Banca móvil; (ix) redes sociales; (x) cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones que EL BANCO considere apropiado, según lo crea más conveniente.

Los avisos y/o notificaciones que se den por alguno de los medios antes descritos se considerarán debida y efectivamente realizados y tendrán el mismo efecto que si la notificación se hubiese hecho personalmente, en el caso de: (a) El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante carta enviada al domicilio o dirección física o por correo, una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería utilizado o del depósito de la misma en la oficina de correos; según sea el caso, los cuales constituirán constancia de dicha entrega; (b) para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario o periódico de circulación nacional, luego de transcurridos dos (2) días desde la fecha de la segunda publicación; (c) para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio o aviso colocado en la página Web de EL BANCO o en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO, una vez transcurridos los treinta (30) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado; (d) para correo electrónico, luego de transcurrido tres (3) días contados a partir de la fecha de envío; (e) para llamadas telefónicas, según constancia que expida EL BANCO, de acuerdo a sus registros de llamadas realizadas y recibidas, los cuales será prueba suficiente de la comunicación; (f) para el Sistema de Banca Electrónica, cuando le aparezca a EL CLIENTE el aviso y/o notificación de que se trate, una vez ingrese al Sistema de Banca Electrónica con su Código de Usuario y Contraseña; (g) para aplicaciones para comunicaciones a través de teléfonos celulares o dispositivos móviles, distintos a los antes indicados, luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha del envío o la comunicación; (h) redes sociales, luego de transcurridos treinta (30) días, contados a partir del primer día de publicación del aviso y/o notificación; (i) cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones que EL BANCO considere apropiado, luego de transcurridos tres (3) días a partir de la fecha de la comunicación.

En el caso que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará a, o con el uso de, la dirección y/o la información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO. De igual manera, EL CLIENTE afiliado al Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO se obliga a revisar e ingresar de manera

periódica, al menos una (1) vez al mes a su correo electrónico y al Sistema de Banca Electrónica.

Queda convenido que EL BANCO podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o a todos los clientes de EL BANCO. En caso de titularidad conjunta, la comunicación derivada de las mismas realizada a cualquiera de los CLIENTES servirá respecto de todos.

También podrá EL BANCO retener el aviso a solicitud de EL CLIENTE, en cuyo caso se entenderá dado desde la fecha que aparezca en la notificación o comunicación retenida por EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar por el servicio de retención de correspondencia.

Cualquier aviso y/o notificación que EL CLIENTE deba o desee darle a EL BANCO lo efectuará por escrito y, en cualquier sucursal de EL BANCO y la misma no será válida hasta que EL BANCO haya acusado y confirmado recibo por escrito de dicho aviso y/o notificación, o por cualquier otro medio aceptable para EL BANCO.

Para los efectos de interpretación y aplicación de esta cláusula, los días se entenderán como días calendarios.

38. (Cambios de Dirección): EL CLIENTE se obliga en avisar inmediatamente a EL BANCO por escrito o por cualquier otro medio aceptable para EL BANCO, sobre cualquier cambio en su dirección residencial, comercial, correo electrónico, apartado postal, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o notificaciones, para efecto de los avisos y/o notificaciones a que se refiere la cláusula anterior y, a falta de dicho aviso, cualquier aviso y/o notificación dirigido a EL CLIENTE a la dirección, correo electrónico, apartado postal o número telefónico, registrado en los archivos o libros de EL BANCO, se considerará como correcta, válida y en vigor, por lo cual EL CLIENTE asume toda responsabilidad por cualquier aviso y/o notificación no recibida producto de la falta de actualización de su información.

39. (Extravío Postal): Como quiera que EL BANCO sólo utilizará el correo y los demás medios de comunicación para conveniencia y por instrucciones de EL CLIENTE, este último acuerda asumir, como en efecto lo hace, toda responsabilidad por la pérdida, extravío o deterioro de los avisos, comprobantes y demás documentación complementaria relacionada con cualesquiera de las cuentas regidas por EL CONTRATO enviadas por correo o por cualquier otro medio de comunicación análogo, sea éste público o privado. En todo caso, corresponde a EL CLIENTE comunicar prontamente a EL BANCO, cualquier cambio en el domicilio registrado con EL BANCO.

40. (Presunción sobre el recibo de las Comunicaciones dadas por EL BANCO): Las comunicaciones escritas de EL BANCO se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado por correo al apartado postal, correo electrónico, número telefónico o entregado en la dirección registrada en los archivos de EL BANCO.

41. (Microfilmación): EL CLIENTE acepta incondicionalmente que su(s) cuenta(s) sea(n) afectada(s) con débitos o créditos, con base en copias de microfilmación u otros registros de EL BANCO, los cuales harán plena prueba. EL BANCO podrá destruir todos los documentos que en alguna forma guarden relación con la(s) cuenta(s), transcurridos tres (3) años desde su microfilmación.

42. (Canales y Servicios): EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE los Medios o Canales a través de los cuales podrá efectuar en determinados horarios, consultas, retiros, transferencias u otras operaciones. Asimismo, EL BANCO podrá modificar o eliminar la disponibilidad de los referidos Medios o Canales, así como sus horarios de funcionamiento, comunicando tal hecho mediante los mecanismos establecidos en este Contrato.

Para la utilización de los Canales, EL CLIENTE deberá identificarse mediante un código de usuario y una contraseña o clave de acceso de ser necesario.

43. (Inacción): El hecho que EL BANCO permita, una o varias veces, que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en cumplimiento exacto de tales obligaciones o la demora o inacción de EL BANCO en ejercer sus derechos o exigir el estricto cumplimiento a cualquier término de EL CONTRATO o cualquier otro contrato de servicios bancarios contratado por EL CLIENTE en una o más ocasiones, no se considerará bajo ninguna circunstancia como una renuncia a sus facultades ni aceptación o tolerancia de cualquier incumplimiento de EL CLIENTE ni equivaldrá a modificación de EL CONTRATO y no será impedimento, en ningún caso, ni privará el derecho de EL BANCO de exigir o insistir, en cualquier momento, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE y ejercer los derechos convenidos o legales.

44. (Nulidad): La ilegalidad, nulidad, invalidez o de cualquier modo ineficacia de cualquier párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en EL CONTRATO o cualquier otro contrato de servicios bancarios contratado por EL CLIENTE no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de EL CONTRATO o de cualquier otro contrato de servicios bancarios contratado por EL CLIENTE, sino que éstos se interpretarán como si no incluyeran las estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las Partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

45. (Cierre de Cuenta): EL BANCO podrá, en cualquier momento y sin necesidad de que medie justa causa para ello, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE, aunque la misma esté sujeta a término, así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE para con EL BANCO, dando un aviso por escrito indicando la fecha en que la misma se entenderá cerrada o la obligación declarada de plazo vencido. En tales casos, EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO a requerimiento de éste y de manera inmediata, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra y por su parte, EL BANCO cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque u otro mecanismo que EL BANCO considere conveniente, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de éste, debitando los gastos y comisiones establecidos. En caso de cierre de cuentas de depósito los fondos permanecerán a disposición de EL CLIENTE sin generar intereses.

46. (Cancelación de Servicios): Salvo que se estipule lo contrario en las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, los servicios bancarios contratados por término indefinido pueden ser terminados o cancelados por cualquiera de las Partes, en cualquier momento y sin que medie justa causa para ello, dando a la otra el aviso correspondiente con diez (10) días de anticipación a la fecha efectiva de cancelación. Una vez terminado el servicio bancario, EL BANCO procederá al cierre del servicio bancario y a partir de la fecha, no aceptará depósito ni atenderá instrucciones de EL CLIENTE sobre el mismo. En tales casos, EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO, a requerimiento de éste, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra y por su parte EL BANCO deberá entregar a EL CLIENTE, mediante cheque u otro mecanismo que considere conveniente, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del servicio bancario, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de EL CLIENTE,

debitando los gastos y comisiones establecidos. Además, EL CLIENTE queda obligado a devolver a EL BANCO de forma inmediata todo aquello que haya recibido de EL BANCO para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a EL BANCO, como por ejemplo, la libreta de cheques (chequera) con los cheques no utilizados y las tarjetas, las mismas que dejará de utilizar en forma inmediata, y de no hacerlo responderá ante EL BANCO por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de estos documentos.

Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo anterior, queda entendido y convenido que EL BANCO podrá dar por terminado o cancelado los servicios bancarios contratados por término indefinido de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, y a la vez, exigir el pago total de las sumas adeudadas por EL CLIENTE, en caso de que EL CLIENTE estuviese o fuera involucrado en algún hecho o actividades relacionadas con el blanqueo de Capitales, financiación de terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y operaciones ilícitas o eventos que contravengan las leyes vigentes en la República de Panamá, ya sea en su condición personal o como accionista, director, dignatario o apoderado de una empresa o persona jurídica.

47. (Vigencia de EL CONTRATO): La vigencia de EL CONTRATO es indefinida y está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. EL CONTRATO quedará terminado de forma automática y sin necesidad de aviso por escrito al terminar todas las relaciones de servicios bancarios entre EL CLIENTE y EL BANCO. No obstante lo anterior, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de EL CONTRATO si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes. De igual forma, la celebración de EL CONTRATO no obliga a las Partes a formalizar o realizar cualquiera o algunos de los servicios bancarios regulados en el mismo.

48. (Prevalencia de las Condiciones Particulares): Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de discrepancia entre los términos de estas Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de estas últimas, y dentro de las Condiciones Generales de Negocios las específicamente previstas para cada tipo de contrato.

49. (Uso de la expresión EL CLIENTE): A pesar de que EL CONTRATO utiliza la expresión EL CLIENTE, sin distinción de número (plural o singular), queda entendido que en caso de que el servicio haya sido contratado conjuntamente por más de una persona, la mencionada expresión EL CLIENTE incluye a todos los titulares del servicio contratado.

50. (Uso de Títulos y Plurales en EL CONTRATO): Queda entendido que el encabezamiento o los títulos al inicio de las cláusulas de EL CONTRATO y de los acuerdos o contratos particulares o especiales de cada uno de los servicios bancarios celebrados entre EL CLIENTE y EL BANCO son a título de referencia y no tendrán relevancia cuando se trate de interpretar el (los) mismo(s), sino que su propósito es únicamente facilitar su lectura y la ubicación de las disposiciones; y en aquellos términos a los cuales seguidamente se les haya anotado sus respectivos plurales encerrados entre paréntesis, serán efectivamente interpretados en singular o en plural cuando el contexto del contrato así lo requiera; y en aquellas referencias al género, masculino, femenino o neutro, incluyen todos los géneros.

51. (Uso de la Palabra Día): Siempre que en EL CONTRATO se use la palabra "día" o "días" se entenderá que son calendarios, salvo que la disposición que la contenga indique lo contrario.

52. (Uso de Moneda): Para todos los efectos de EL CONTRATO, todos los pagos, cargos y recargos aquí contemplados, se entienden establecidos en Dólares Americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de uso legal en la República de Panamá.

Los contratos de préstamos y depósitos celebrados entre EL BANCO y EL CLIENTE serán pagaderos en la moneda contratada. En el caso de depósitos, correrán a cargo de EL CLIENTE todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente la moneda en que se expresó dicho depósito.

53. (Reglamentación y Horarios de EL BANCO): EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones de EL BANCO referentes al procedimiento y hora hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios bancarios contratados, tal como pueda prescribirlo EL BANCO.

54. (Nuevos Servicios Bancarios): EL BANCO podrá, cuando lo estime conveniente, crear y ofrecer nuevos servicios bancarios, así como nuevas modalidades de los servicios bancarios existentes, con las características y bajo los términos y condiciones que estime conveniente aplicables a cada uno de ellos, servicios bancarios a los cuales les serán aplicables las Condiciones Generales de Negocios contenidas en EL CONTRATO, en todo aquello que no fuese previsto en los documentos en que se establezcan las condiciones o contratos particulares o especiales que los rigen y en todo lo que no entre en contradicción con ellas.

55. (Valor Probatorio de los Libros de EL BANCO): Para todos los efectos de EL CONTRATO, de todas las cuentas y servicios bancarios ofrecidos por EL BANCO, de todas las relaciones comerciales entre EL BANCO y EL CLIENTE y de cualquier demanda o acción que se promueva, se presumirá como saldo correcto y verdadero el que arrojen los libros o registros de EL BANCO, siendo entendido que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe del saldo deudor o acreedor, una vez refrendada por un Contador Público Autorizado, hará plena fe prueba y fe en juicio, y además, prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en la certificación así refrendada.

56. (Ley Aplicable y Jurisdicción): Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE por razón de cada servicio bancario se registrarán por los términos contenidos en la Solicitud de Servicios, las Condiciones o contratos Particulares o especiales de cada uno de los servicios bancarios celebrados entre ellos y, a falta o en silencio de éstos y en su orden, por las Condiciones Generales de EL CONTRATO, por la legislación panameña aplicable y vigente, salvo que se trate de normas imperativas, en cuyo caso serán aplicadas en preferencia a todas las anteriores, y los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

Para todos los efectos legales, EL CLIENTE conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en caso de instaurarse cualquier acción judicial con relación a la interpretación, ejecución o cumplimiento de EL CONTRATO o cualquier otro contrato de servicios bancarios adquirido por EL CLIENTE; sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar, presentar reclamos y promover procesos ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá; y EL CLIENTE renuncia expresamente al fuero de su domicilio en caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, así como a los trámites del juicio ejecutivo. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales y extrajudiciales en que EL BANCO incurra para obtener el pago adeudado a éste por EL CLIENTE.

57. **(Información sobre EL CLIENTE):** EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL CLIENTE, ya sea de oficinas o funcionarios gubernamentales o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras.

EL BANCO y las personas que suministren la información quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción.

EL CLIENTE reconoce y acepta que toda la información personal y crediticia que ha suministrado o suministre en el futuro a EL BANCO es completa, correcta y veraz, por lo que asume toda la responsabilidad civil, penal, administrativa, tributaria y de cualquier otra índole, que se genere en o fuera de la República de Panamá, en caso de que se detecte fraude o falsedad en alguna(s) de su(s) declaración(es). EL CLIENTE se compromete a rectificar o ampliar oportunamente cualquier información que con motivo de EL CONTRATO le hubiese suministrado a EL BANCO. EL BANCO, a su discreción, queda facultado para verificar dicha información suministrada por EL CLIENTE y queda relevado de toda responsabilidad en el evento de que decida verificar tal información que le suministre EL CLIENTE. EL CLIENTE se obliga a mantener en todo momento actualizada su información y documentación en EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a utilizar la información que le suministre para la apertura de cuenta y servicios nuevos, así como para la recomendación de servicios bancarios.

58. **(Autorización):** Declara EL CLIENTE que por este medio autoriza de forma irrevocable a EL BANCO, a su casa matriz, a sus compañías subsidiarias y/o afiliadas, a sus cesionarios y/o sucesores, a sus agentes, y a las entidades que pertenezcan a su grupo empresarial o financiero, o quien represente sus derechos, así como a cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de su(s) cuenta(s) y/o crédito(s), en forma permanente, para que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, y sus modificaciones y adiciones, en cualquier momento, soliciten, consulten, recopilen, obtengan, intercambien, actualicen, suministren o transmitan a cualquier agencia o institución de información de datos, bancos, buros de información, instituciones financieras, agentes económicos, entidades de consultas de base de datos, centrales de información, asociaciones u organizaciones de las cuales EL BANCO sea miembro, sean locales o del exterior, público(s) o privados(as), datos personales sobre su historial de crédito y relaciones con acreedores y toda la documentación e información que estimen conveniente relacionada con todas las cuentas, obligaciones, operaciones o transacciones crediticias, económicas, mercantiles, financieras o bancarias, que como cliente, consumidor o usuario en general, mantenga o pudiera mantener con cualesquiera de ellos. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes y derechos que posee EL CLIENTE o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos o registros de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Panamá o en el exterior.

También quedan expresamente facultados EL BANCO, su casa matriz, sus subsidiarias y/o afiliadas, sus cesionarios y/o sucesores, sus agentes, y las entidades que pertenezcan a su grupo empresarial o financiero, o quien represente sus derechos, así como cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de la(s) cuenta(s) y/o crédito(s) otorgado(s) a favor de EL CLIENTE, en forma permanente, para que periódicamente, soliciten, consulten, recopilen, obtengan, intercambien, actualicen, suministren o transmitan información de la Asociación Panameña de Crédito, como de cualquiera otra agencia o institución de información de datos, relacionada con las cuentas, obligaciones, operaciones o transacciones crediticias, económicas, mercantiles, financieras o bancarias arriba referidas, y consulten mis datos personales en el Servicio de Verificación de Identidad del Tribunal Electoral cuando lo estimen necesario.

Que las autorizaciones y consentimientos arriba expresados se otorgan y se hacen extensivos a favor de ST. GEORGES BANK & COMPANY INC., su casa matriz, sus subsidiarias y/o afiliadas, sus cesionarios y/o sucesores, agentes, y a las entidades que pertenezcan a su grupo empresarial o financiero, o quien represente sus derechos, así como a cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de la(s) cuenta(s) y/o crédito(s) otorgado(s) a favor de EL CLIENTE, desde el momento en que EL CLIENTE solicite cualquier cuenta, crédito, producto o servicio bancario, y se mantendrán vigentes para que se ejerza, tanta veces como sea necesario, durante todo el tiempo que mantenga algún tipo de relación o interés con cualquiera de ellos.

De igual forma, EL CLIENTE exonera de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar, consultar, recopilar, obtener, intercambiar, actualizar, suministrar o transmitir información y/o documentación, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en EL CONTRATO, a ST. GEORGES BANK & COMPANY INC., su casa matriz, sus subsidiarias y/o afiliadas, sus cesionarios y/o sucesores, sus agentes, empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o apoderados, y a las entidades que pertenezcan a su grupo empresarial o financiero, o quien represente sus derechos, así como a cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de la(s) cuenta(s) y/o crédito(s) otorgado(s) a su favor.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL BANCO SUMINISTRARÁ A REQUERIMIENTO DEL INTERESADO TODA INFORMACIÓN CREDITICIA RECOPIADA EN BASE A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

59. **(Prohibiciones):** De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 4 de 2016, el cual modifica el Acuerdo 4 de 2011, ambos emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, EL BANCO no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

- a. Por conceptos genéricos tales como "otros rubros administrativos" sin la debida sustentación para su cobro.
- b. Por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas aperturadas por exigencias de EL BANCO para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por EL BANCO.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA:

1. **(La Cuenta):** A solicitud de EL CLIENTE, a través de la correspondiente Solicitud de Apertura, EL BANCO abrirá una Cuenta Corriente a nombre de EL CLIENTE, bajo alguna de las modalidades que ofrezca EL BANCO, en adelante denominada indistintamente como la "Cuenta Corriente" o la "Cuenta". EL CLIENTE se obliga a abrir y mantener la Cuenta Corriente con el saldo que de tiempo en tiempo determine EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de una Cuenta Corriente a nombre de EL CLIENTE.

2. **(Fondos Disponibles):** Es obligación primordial de EL CLIENTE mantener depositado en la Cuenta Corriente suficientes fondos confirmados para atender el pago de los cheques u otras órdenes de pago que libre contra la misma, y EL BANCO atenderá el pago de los cheques girados por

EL CLIENTE de acuerdo con las disposiciones legales y este Contrato de aquellos cheques que no presenten, a juicio de EL BANCO, apariencia de falsificación apreciable a simple vista. Además, EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia o equivocación de éste. Queda entendido y convenido que si EL BANCO dispone pagar o simplemente en forma inadvertida o equivocada paga cheques u órdenes de pago sin que la Cuenta Corriente tenga suficiente provisión de fondos para ello, entonces EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto al sobregiro ocasionado en base a la tasa que EL BANCO publica de tiempo en tiempo para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales, así como las comisiones aplicables que aparezcan publicadas en los mismos medios antes señalados.

3. (Legitimidad de los Cheques Depositados): EL CLIENTE es responsable y garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en su Cuenta Corriente para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que tiene buen título sobre los mismos; que los referidos cheques no han sido alterados; que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.

4. (Las Libretas de Cheques o Chequeras): EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE, debidamente identificados, las libretas de cheques (chequeras) que éste requiera para el manejo de la Cuenta Corriente. EL CLIENTE deberá solicitar las libretas de cheques a EL BANCO preferiblemente llenando los formularios que éste haya establecido para ello o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio. EL BANCO podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin utilizar el formulario o cualquier otro mecanismo establecido por EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE el costo de material y la impresión de la chequera. Salvo pacto en contrario por escrito, EL CLIENTE solamente podrá girar contra la Cuenta Corriente empleando cheques de las libretas de cheques suministradas por EL BANCO para tal propósito, a costa de EL CLIENTE y a su solicitud, o completando el formulario de pago o retiro en efectivo por ventanilla establecido para ello por EL BANCO, si los hubiere, el cual deberá presentarse en las oficinas de este último para su debido pago, o mediante los mecanismos que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio para tales efectos. En consecuencia, EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que no pertenezcan a EL CLIENTE o cuya secuencia no haya sido activada.

Si EL CLIENTE desea confeccionar sus propios cheques, deberá obtener previamente la autorización expresa por escrito de EL BANCO. En todo caso, si EL BANCO autoriza a EL CLIENTE, las características (forma, dimensiones, diseño, elementos de seguridad, calidad del papel, etc.), estándares y redacción de los cheques deberán corresponder a las especificaciones que EL BANCO le determine, quedando EL BANCO exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven o se acusen, directa o indirectamente, del incumplimiento de los señalamientos de EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de no aceptar cheques que a su criterio no hayan sido satisfactoriamente emitidos o impresos o utilicen formatos no vigentes y de revocar en cualquier momento, y sin que ello le acarree responsabilidad alguna, la autorización dada a EL CLIENTE para que imprima o use sus propios cheques, si este fuera el caso. EL BANCO también se reserva el derecho de no aceptar imprentas que a su juicio no den garantías de seguridad suficientes.

EL CLIENTE será el único responsable frente a EL BANCO por el uso fraudulento, negligente o ilegal de los cheques y otras órdenes de pago por parte de EL CLIENTE, personas autorizadas o terceros, especialmente, pero sin limitar lo anterior, en el caso de que EL CLIENTE imprima sus propios cheques.

EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago con esmero y en forma bien legible y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones, sin tachones, ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y letras, y firmar los mismos con su firma autógrafa idéntica a la registrada en la tarjeta o registro de firmas de EL BANCO o con la firma facsímil, siempre que ello haya sido previamente acordado por EL BANCO. Dichas firmas facsimilares tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate. El riesgo de que la firma facsimilar de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE recaen exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímil que figure en los cheques y órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario. En caso de que se hubiese registrado algún sello, éste será de uso indispensable.

No es obligación de EL BANCO verificar la consistencia, color, tonalidad o calidad del papel de los cheques. Tampoco es obligación de EL BANCO verificar la secuencia numérica de los cheques, las impresiones litográficas o las impresiones de las máquinas o aparatos utilizados para imprimir los caracteres de protección en los mismos o los caracteres magnéticos de los cheques. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia EL BANCO tendrá la obligación de emplear o usar sustancias, instrumentos o aparatos de detección de irregularidades.

Cualquier condición que aparezca escrita en un cheque se tendrá por no puesta, pero EL BANCO discrecionalmente podrá optar por pagar o no tal cheque. EL BANCO también podrá optar por pagar o no el cheque en caso de que tenga espacios en blanco o que no sea legible.

En caso de discrepancias entre lo expresado en cifras y lo expresado en letras, EL BANCO discrecionalmente podrá pagar el cheque por lo expresado en letras o no pagarlo.

EL CLIENTE se obliga a llenar los cheques con una tinta que al borrarse o alterarse, necesariamente raspe, rompa o altere el papel que contiene el cheque.

Cuando se presentasen simultáneamente varios cheques para su pago y la Cuenta Corriente no tuviera disponible saldo acreedor para pagarlos todos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que los pague en orden que a bien tenga este último, sin incurrir en responsabilidad alguna por pagar unos y rechazar otros, quedando éste exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven o causen directa o indirectamente, del cumplimiento de los señalamientos establecidos.

EL CLIENTE acepta que el cheque es un documento pagadero a la vista y a requerimiento y por lo tanto conviene en que EL BANCO podrá pagar un cheque con una fecha posterior o futura a la fecha de su presentación para el pago (cheque posdatado o posfechado).

5. (Pago de Cheques): Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, EL BANCO podrá, a su entera discreción y sin limitar, rehusar el pago de un cheque u orden de pago en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si ha girado contra el producto de cheques o efectos por cobrar;
- b. Si el pago ha sido suspendido o revocado;
- c. Si muestra signos aparentes de falsificación o si existe una duda razonable de que el cheque ha sido alterado o falsificado;
- d. Si la Cuenta Corriente ha sido cerrada;
- e. Si las cantidades en número y letras difieren, sin que esto implique que EL BANCO no pueda pagar lo que expresa en letras;
- f. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida en la libreta de cheques (chequera);
- g. Si ha sido mal endosado o no cuenta con el endoso correspondiente;
- h. Si no está firmado o no está debidamente firmado por EL CLIENTE o la(s) persona(s) autorizada(s) a firmar según los registros de EL BANCO;
- i. Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de presentación para su pago;
- j. Si la Cuenta Corriente no tiene suficiente fondos disponibles;
- k. Si el girador no tiene Cuenta Corriente;
- l. Si muestra signos aparentes de alteración, borradura, enterrrenglonaduras o tachaduras apreciables o a simple vista;
- m. Si tiene firma incorrecta;
- n. Si la firma del girador no está registrada;
- o. Si el girador ha muerto y EL BANCO tuviera conocimiento de ello;
- p. Si contuviera alguna condición o restricción para su pago;
- q. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad;
- r. Si el contenido del cheque no sea fácilmente legible;
- s. Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados;
- t. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u otra orden de pago.

Es entendido, sin embargo, que EL BANCO podrá, a su entera discreción, hacer efectivo cualquier cheque pos datado o pos fechado. Salvo que medie dolo o culpa grave, EL BANCO no responderá ante EL CLIENTE por el pago de cheques a persona distinta del beneficiario o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

EL CLIENTE se obliga a no girar cheques a la orden de varios beneficiarios bajo la modalidad y/o. Si lo hiciera, EL BANCO queda facultado por EL CLIENTE para no honrar el cheque o pagarlo a cualquiera o cualquiera de los beneficiarios.

EL CLIENTE se obliga a anotar el número asignado a su Cuenta Corriente en todos los formularios que utilice para efectuar depósito a la misma Cuenta Corriente. EL BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier cheque que no muestre el número correspondiente a la Cuenta Corriente del girador.

EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta Cláusula.

6. (Pérdida de la Chequera): EL CLIENTE se obliga a custodiar y conservar de modo diligente y con especial cuidado las chequeras, cheques, el recibo incluido en el talonario y demás documentos de disposición convenidos. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO, de manera inmediata, la pérdida, sustracción, robo, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación, o cualesquiera otras irregularidades semejantes, tan pronto tenga conocimiento de ello. En todo caso, será de cuenta de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. EL BANCO sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de que incurra en dolo o culpa grave y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudiera causar daños y perjuicios a EL CLIENTE o que pudiera dar lugar a reclamos de éste contra EL BANCO, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes, tan pronto tenga conocimiento de ellas.

7. (Inventario): EL CLIENTE se obliga a llevar un inventario cuidadoso y por orden numérico de los cheques girados y por girar, a efectos de detectar cualesquiera irregularidades, tales como pérdidas, sustracciones, alteraciones o falsificaciones. En caso de detectar irregularidades, EL CLIENTE deberá notificarlo inmediatamente por escrito a EL BANCO. Correrán por cuenta de EL CLIENTE en forma exclusiva cualesquiera pérdidas, daños y perjuicios que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades.

8. (Órdenes de No Pago): EL BANCO solo atenderá órdenes de no pago de cheques que le den las autoridades panameñas o que EL CLIENTE le imparta por escrito a través del formulario que le suministre EL BANCO para tales efectos o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio, siempre y cuando exista una absoluta identidad entre los elementos del cheque y los datos suministrados por EL CLIENTE y se hayan completado todos los requisitos exigidos por EL BANCO. EL CLIENTE deberá dar toda aquella información que se necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido o revocado. La responsabilidad de EL BANCO en caso de órdenes de no pago está limitada a tomar las medidas administrativas que haya establecido para dichos supuestos. En todo caso, si dicho pago se realiza por omisión, error o inadvertencia,

EL BANCO no será responsable. No obstante, en el caso de cheques certificados o de gerencia, tal orden de no pago quedará a discreción de EL BANCO. EL BANCO no estará obligado a acatar órdenes de no pago impartidas sobre cheques cuyo pago ya se hubiere procesado por cualquier causa. EL CLIENTE deberá considerar como pagado el importe del cheque que gire para los efectos de determinar el saldo disponible de su Cuenta Corriente y evitar la devolución de otros cheques por insuficiencia de fondos.

Las órdenes de no pago de cheques tendrán una vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden por escrito y se hayan completado todos los requisitos que exija EL BANCO para tales fines. Al expirar dicho término, caduca la orden de no pago y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque. Las órdenes de no pago de cheques causarán un cargo a la Cuenta Corriente en concepto de comisión por cargos operativos sujeto a la aplicación del ITBMS. Si el girador insiste en mantener su interés en la suspensión o no pago, deberá presentar una nueva solicitud por periodos sucesivos hasta completar el año, en cuyo caso cada solicitud adicional devengará una comisión sujeta a la aplicación del ITBMS, la cual será cargada a la Cuenta Corriente.

EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO prontamente por escrito si el cheque es recobrado o destruido, o por cualquier otra razón la orden de no pago puede ser cancelada.

En los casos de órdenes de suspensión o no pago, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por razón del cumplimiento de dicha orden. En todo caso, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error o inadvertencia involuntaria, EL BANCO pague o certifique el cheque suspendido o revocado.

9. (Saldos Deudores y Facilidad de Sobregiro): EL CLIENTE no podrá sobregirarse en el uso de su Cuenta Corriente sin la autorización previa y por escrito de EL BANCO, en consecuencia, EL BANCO no está obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la Cuenta Corriente no existe la suficiente provisión de fondos. Es entendido que no constituye provisión de fondos los cheques girados por otros bancos y depósitos hechos por EL CLIENTE a la cuenta para su cobranza, mientras EL BANCO no haya recibido efectivamente el importe de los mismos. Si por alguna razón la cuenta queda sobregirada, EL BANCO podrá cobrar intereses, cargos y comisiones de conformidad con la tarifa que de tiempo en tiempo EL BANCO publique para estos propósitos en su sitio web y/o sucursales, así como tomar cualesquiera otras medidas que considere convenientes, inclusive cerrar la Cuenta Corriente.

En adición a lo anterior, EL BANCO podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE que se sobregire en su Cuenta Corriente, en forma rotativa, hasta por el límite que EL BANCO disponga para tal propósito. Las sumas que EL CLIENTE adeude a EL BANCO en cualquier momento por virtud de esta facilidad de sobregiro, serán pagaderas a requerimiento de EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto a las sumas adeudadas por virtud de esta facilidad de sobregiro, en base a la tasa que EL BANCO publica de tiempo en tiempo para estos propósitos en su sitio web y/o sucursales o a la tasa acordada de común acuerdo por ambas partes por escrito. Además, EL CLIENTE pagará a EL BANCO las comisiones y cargos aplicables a este servicio que aparezcan publicadas en los mismos medios antes señalados. Queda entendido y convenido que si EL BANCO a su discreción concede esta facilidad de sobregiro, EL BANCO podrá negar en cualquier momento cualquier retiro, giro o solicitud de crédito bajo la misma, pudiendo EL BANCO, a su discreción, volver a permitir retiros, giros o solicitudes de crédito con posterioridad, siempre que no haya cerrado la facilidad de sobregiro. Queda igualmente convenido que EL BANCO se reserva el derecho de cerrar o disminuir la facilidad de sobregiro en cualquier momento, si EL BANCO lo juzga necesario por cualquier razón, en cuyo caso el saldo que la misma arroje será pagadero a requerimiento de EL BANCO.

10. (Saldos Mínimos): EL BANCO fijara el monto mínimo exigible para este tipo de cuentas. Si el saldo diario promedio mantenido por EL CLIENTE en una Cuenta Corriente baja del monto mínimo requerido, EL CLIENTE se obliga a pagar los cargos y/o comisiones que fije EL BANCO para estos propósitos en su tarifario y, en los casos que la Cuenta Corriente genere intereses, la Cuenta Corriente dejara de devengar intereses hasta que se reintegre el monto mínimo.

11. (Certificación): EL BANCO sólo certificara cheques a petición de EL CLIENTE propietario de la Cuenta Corriente o de las personas autorizadas de conformidad con una solicitud debidamente firmada en los formularios que para estos efectos mantiene EL BANCO a disposición de EL CLIENTE o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas por EL CLIENTE, éste no podrá girar instrucciones a EL BANCO relacionadas con la suspensión del pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de EL CLIENTE como del beneficiario del cheque con la indicación expresa de las razones de su suspensión. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá, a su entera discreción, atender o no la orden de suspensión de pago de cheque certificado. EL BANCO queda facultado para cobrar una comisión sujeta a la aplicación del ITBMS, en concepto de costos operativos relacionados con la orden de suspensión de un cheque certificado.

12. (Endosos): En caso de cheques girados contra la Cuenta Corriente de EL CLIENTE que se presenten con una cadena de dos (2) endosos o más, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque y se reserva el derecho de verificar la regularidad normal de la cadena de endosos y la firma de cada uno de los endosantes.

13. (Cheques No Endosados): EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a endosar los cheques, giros, libranzas u otros efectos depositados en la Cuenta Corriente cuando estos no estuvieren debidamente endosados, así como a recibir y depositar en la Cuenta Corriente de EL CLIENTE el importe de dichos efectos. EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier daño y perjuicio que sufra como resultado de efectos depositados y que en cualquier forma hayan sido alterados o falsificados.

14. (Cheques Rechazados y Reembolso por Cheque Devuelto): En el caso de que los cheques depositados en la Cuenta Corriente para su cobranza sean rechazados y devueltos por el banco girado, EL BANCO no está obligado a practicar ninguna de las diligencias conservatorias destinadas a evitar la caducidad de las acciones cambiarias y, en consecuencia, EL BANCO no responderá a EL CLIENTE si por falta de diligencias se extinguen tales acciones.

EL CLIENTE conviene en que todos los cheques depositados en la cuenta son recibidos por EL BANCO salvo buen cobro. En consecuencia, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de la Cuenta Corriente el importe de los cheques que, por cualquier razón, no pudieron ser cobrados por EL BANCO, así como el de los que, habiendo sido cobrados por EL BANCO y acreditados por este en la cuenta de EL CLIENTE, deben ser reembolsados al banco girado por haber sido, a juicio de EL BANCO, pagados indebidamente por dicho banco girado.

EL CLIENTE se compromete a cumplir en cualquier momento con cualquier solicitud de reembolso por cheque devuelto que le presente EL BANCO

y EL BANCO podrá debitar el importe del cheque devuelto de cualquier cuenta de EL CLIENTE con EL BANCO.

15. **(Demoras):** EL BANCO no está obligado a pagar intereses o indemnizar a EL CLIENTE o a terceros por demoras en el pago de los cheques u otras órdenes de pago libradas contra la Cuenta Corriente.

16. **(Caducidad):** Los cheques caducarán transcurridos más de noventa (90) días desde la fecha de haber sido girados, y EL BANCO podrá optar por no pagarlos después de dicho periodo.

17. **(Pérdida y reposición):** EL CLIENTE se obliga a acatar en toda su extensión las disposiciones sobre documentos negociables y anulación y reposición de títulos contenidos en las leyes panameñas.

18. **(Cargos por Servicios):** EL BANCO podrá cobrar y cargar a la Cuenta Corriente de EL CLIENTE estipendios, cargos, comisiones y/o tasas por los servicios de apertura, mantenimiento, manejo, administración, cierre o cualquier otro servicio aplicable a la Cuenta Corriente, de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio Web y/o en sus sucursales o a través de cualquier otro mecanismo que EL BANCO considere conveniente. Los estipendios, cargos, comisiones y/o tasas por el manejo de la Cuenta Corriente, en los casos que EL CLIENTE confeccione su chequera, incluyen los cheques mal confeccionados, con errores en el magnetizado, secuencia no reportada o por cualquier otra cosa no especificada.

Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, variar o modificar los montos de tales estipendios, cargos, comisiones y/o tasas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

Serán de cuenta de EL CLIENTE todos los gastos fiscales, legales, notariales y de cualquier otra índole relativos a este Contrato.

19. **(Duración):** El término de la Cuenta Corriente es indefinido, pero cualquiera de las Partes podrá darla por terminada en cualquier momento y sin necesidad que medie justa causa para ello de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO, dando aviso por escrito a la otra indicando la fecha en que la misma se entenderá cerrada.

Desde la fecha indicada en la comunicación, EL BANCO no aceptará nuevos depósitos ni tampoco estará obligado a pagar ningún cheque girado contra la Cuenta Corriente cerrada aun cuando tenga fecha anterior.

Si al cerrarse la Cuenta Corriente, en la misma hubiere saldos deudores a favor de EL BANCO, EL CLIENTE deberá pagarlos inmediatamente. El aviso de cierre de la Cuenta Corriente constituye un requerimiento de pago inmediato de tales saldos.

EL BANCO podrá presumir el deseo de EL CLIENTE de dar por terminada la Cuenta Corriente cuando la misma no refleje saldos deudores ni acreedores, salvo que hubiera efectos depositados por cobrar.

Por su parte EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO, apenas reciba el aviso o al momento de darlo, los cheques no utilizados, por lo que si no lo hiciera, responderá ante EL BANCO, por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de los cheques no devueltos. Sea que la Cuenta Corriente sea cerrada por EL BANCO o por EL CLIENTE, cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto aunque fuere hecho en fecha posterior a la del cierre.

20. La Cuenta Corriente devengará intereses en base a la tasa que EL BANCO de tiempo en tiempo establezca para ese tipo de cuentas. La Cuenta Corriente será liquidada mensualmente y a su cierre. Queda entendido que EL BANCO podrá de tiempo en tiempo variar las tasas, condiciones, requisitos o cargos establecidos para ese tipo de cuentas y lo publicara conforme alguno de los medios establecidos en la Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

21. **(Transacciones Ilícitas):** Si perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este Contrato y en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a tomar las providencias necesarias para asegurarse de que los cheques depositados en su Cuenta Corriente con EL BANCO, no guardan relación, en forma alguna con transacciones ilícitas. En consecuencia, y sin perjudicar la generalidad de lo anterior, EL CLIENTE tomará las providencias necesarias para asegurarse de que la compra, expedición, negociación, depósito, uso o destino de dichos cheques no guardan relación, en forma alguna con transacciones ilícitas.

22. **(Efectivo y Documentos Depositables):** En la Cuenta Corriente sólo se aceptarán depósitos de dinero en la misma moneda de curso legal con la cual se abrió la Cuenta Corriente y cheques girados contra bancos de la plaza de la República de Panamá o de la plaza de los Estados Unidos de América o de cualquier otra plaza que EL BANCO considere conveniente y autorice expresamente por escrito.

23. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N°. 4- 2016, el cual modifica el Acuerdo N° 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, EL BANCO no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

a. El cobro de cargos por escaso o nulo movimiento en cuentas corrientes, se regirá por las siguientes reglas:

i. No procede el cobro del cargo durante los primeros seis (6) meses de escaso o nulo movimiento;

Se entenderá por cuentas de escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas de ahorro o corrientes que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no conlleva la actividad de dichas cuentas.

ii. Transcurridos seis (6) meses de escaso o nulo movimiento, EL BANCO dará aviso a EL CLIENTE con treinta (30) días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

iii. Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de aviso a EL CLIENTE, EL BANCO procederá bajo este concepto con el cobro del cargo durante los siguientes tres (3) meses. Cumplidos los tres (3) meses EL BANCO no podrá realizar cargo alguno por este concepto;

- iv. Vencido este período, EL BANCO podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición de EL CLIENTE cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.
- b. No se cobrarán comisiones o cargos por conceptos genéricos tales como “otros rubros administrativos” sin la debida sustentación para su cobro;
- c. No se cobrarán comisiones o cargos por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas aperturadas por exigencias de EL BANCO para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por EL BANCO.
- d. No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación de cuentas de ahorro y corrientes, cuando haya transcurrido un período mayor a 6 meses desde la fecha de apertura;
- e. No se cobrarán comisiones o cargos al depositante de un cheque abonado en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
 - i. Por falta de fecha o fecha incorrecta.
 - ii. Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número.
 - iii. Falta de firma.
 - iv. Falta de endoso.
 - v. Falta de fondos
- f. No podrán realizarse al momento de la entrega de la chequera cobros o cargos anticipados en conceptos de timbres nacionales. Los timbres deberán cobrarse al corte del estado de cuenta, por cheque utilizado.

24. EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de ofrecer a sus clientes diferentes planes para el producto de Cuenta Corriente, en cualquiera de sus modalidades, cuyas condiciones vigentes podrán encontrarse incluidas, exclusivamente, en el Contrato de Cuenta Corriente que suscriba al momento de adquirirlo.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO:

1. **(La Cuenta):** A solicitud de EL CLIENTE, a través de la correspondiente Solicitud de Apertura, EL BANCO abrirá una Cuenta de Ahorro a nombre de EL CLIENTE, bajo alguna de las modalidades que ofrezca EL BANCO, en adelante denominada indistintamente como la “Cuenta de Ahorro” o la “Cuenta”. EL CLIENTE se obliga a abrir y mantener la Cuenta de Ahorro con el saldo de dinero que de tiempo en tiempo determine EL BANCO. Además, EL BANCO se reserva el derecho de requerir un depósito mínimo de apertura para alguna de las modalidades de Cuenta de Ahorro que ofrezca a EL CLIENTE. EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de una Cuenta de Ahorro a nombre de EL CLIENTE.

2. **(Retiro de Dinero):** En la Cuenta de Ahorro, todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente, o por medio de su orden escrita, completando el formulario de pago o retiro en efectivo por ventanilla establecido para ello por EL BANCO, si lo hubiere, el cual deberá presentarse en las oficinas de este último para su debido pago, o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio para tales efectos. Los retiros deben ser extendidos con esmero y bien legibles, si es el caso, tanto en cifras como en letras y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a presentar una identificación vigente y firmar el formulario de pago o retiro, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionados con esta Cuenta de Ahorro, con su firma autógrafa registrada en la tarjeta o registro de firmas de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la Cuenta de Ahorro. En el caso de autorizaciones, EL BANCO, poniendo la usual precaución sobre verificación de firmas, sólo responderá por burdas falsificaciones de la firma puesta en la autorización, cumpliendo únicamente con su responsabilidad depositaria de verificar la identificación del que retira con su respectiva identificación personal. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que se le dé, cuando a juicio de EL BANCO dicho documento esté incompleto o defectuoso o aparente haber sido falsificado o alterado. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualesquiera responsabilidad por aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago atendidos por EL BANCO, en caso de que éstos resultasen ser falsificados, alterados, robados, hurtados, o que de cualquier otra manera dejen de expresar la voluntad de EL CLIENTE. EL CLIENTE además asume la responsabilidad por las mismas causas, cuando se trate de retiros y órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

De producirse cualquier utilización indebida, falsificación o alteración que ocasione perjuicios a EL CLIENTE o que motive una reclamación de este último contra EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales y criminales que el caso amerite ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes.

3. **(Depósitos de Dinero):** EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en su Cuenta de Ahorro dinero suficiente para atender el pago de cualesquiera retiros u órdenes de pago que se libren contra la Cuenta de Ahorro por cualquier medio y mantener depositado en la misma el mínimo exigido por EL BANCO para la correspondiente modalidad de Cuenta de Ahorro que se haya abierto. Los depósitos a la Cuenta de Ahorro podrán ser hechos por EL CLIENTE o por terceros. Todos los depósitos pueden ser efectuados en efectivo o cheques. Todos los depósitos se asentarán en los libros de EL BANCO y en el comprobante de depósito que proporcionará EL BANCO para tales efectos, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero en efectivo podrán retirarse inmediatamente. Cuando se deposite en cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, serán recibidos por EL BANCO a su discreción, y en caso de recibirlos, EL CLIENTE conviene en que éstos son recibidos por EL BANCO sujeto a verificación posterior, esto es, al cobro, por lo que sus importes estarán disponibles y podrá disponer de los mismos solamente después de que hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a anotar el número asignado a su Cuenta de Ahorro en todos los formularios que utilice para efectuar el depósito a la misma Cuenta de Ahorro.

En el caso de que EL BANCO, a su propia discreción, pague cheques girados u órdenes de pago contra fondos de otros cheques depositados por EL CLIENTE y aún no cobrados, EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por equivocación de éste, además EL BANCO se reserva el derecho de cobrar un interés a la tasa vigente a EL CLIENTE por ese adelanto de fondos por parte de EL BANCO en base a la tasa que EL BANCO publica de tiempo en tiempo para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales, así como las comisiones aplicables que aparezcan publicadas en los mismos medios antes señalados. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas y otros efectos que EL CLIENTE deposite en su Cuenta de Ahorro, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

4. (Legitimidad de los Cheques Depositados): EL CLIENTE es responsable y garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en su Cuenta de Ahorro para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que tiene buen título sobre los mismos; que los referidos cheques no han sido alterados; que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.

5. (Saldos Mínimos): EL BANCO fijará el monto mínimo exigible para este tipo de Cuenta, pero podrá rehusarse a cualquier depósito, limitar la cantidad que pueda depositarse, devolver todo o parte de un depósito o cerrar una Cuenta de Ahorro, cuando lo considere conveniente. Si el saldo diario promedio mantenido por EL CLIENTE en una Cuenta de Ahorro baja del monto mínimo requerido, la Cuenta de Ahorro dejará de devengar intereses hasta que se reintegre el monto mínimo.

6. (Apertura de Cuenta de Ahorro por Menores): EL BANCO podrá abrir Cuentas de Ahorro a menores de edad. Cuando EL CLIENTE sea un menor de edad, éste deberá comparecer a la celebración de este acto debidamente representado por la(s) persona(s) con la capacidad jurídica suficiente para representarlo, es decir, quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el mismo de conformidad con la legislación vigente, en adelante denominado como "EL REPRESENTANTE". Los menores de edad no podrán, por sí mismos, abrir una Cuenta de Ahorro, sin la autorización expresa de EL REPRESENTANTE. En estos casos, la Cuenta de Ahorro será abierta nombre de EL CLIENTE (menor) y el manejo de la Cuenta será realizado a través de EL REPRESENTANTE del menor de edad, hecho éste que se acreditará en la Solicitud de Apertura de la Cuenta de Ahorro y en la tarjeta o registro de firmas de EL BANCO, por lo que EL REPRESENTANTE será la única persona con derecho a efectuar retiros o disponer de las sumas depositadas durante la minoría de edad del menor de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia, a no ser que el mismo dé aviso escrito en sentido contrario.

EL BANCO podrá proporcionar a EL REPRESENTANTE de EL CLIENTE (menor) una Tarjeta de Débito y el acceso al Sistema de Banca Electrónica. Ambos servicios bancarios, una vez solicitados, estarán regulados por las Condiciones Particulares del Servicio de Tarjeta de Débito y del Sistema de Banca Electrónica. EL CLIENTE (menor) podrá utilizar tanto la Tarjeta de Débito como el Sistema de Banca Electrónica, bajo la estricta supervisión y consentimiento de EL REPRESENTANTE y, éste se compromete a liberar a EL BANCO de cualquier reclamo y/o indemnización por los daños y perjuicios que su autorización a EL CLIENTE (menor) pueda ocasionar.

Las Partes acuerdan que todas las obligaciones y responsabilidades que asume EL CLIENTE (menor) conforme al presente Contrato se entenderá que son asumidas igualmente por EL REPRESENTANTE en lo personal, hasta tanto EL REPRESENTANTE y/o EL CLIENTE (menor) dé(n) aviso y haga(n) constar a EL BANCO que en términos de la legislación aplicable EL CLIENTE ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este Contrato sin necesidad de representación legal.

EL REPRESENTANTE se obliga a informar y notificar a EL CLIENTE (menor), de los términos y condiciones que suscribe en su nombre y representación con EL BANCO, ya que es su responsabilidad.

Queda entendido entre las Partes que al momento en que EL CLIENTE (menor) cumpla la mayoría de edad, EL BANCO cambiará la modalidad de la Cuenta de Ahorro a otra de las modalidades de Cuenta de Ahorro que ofrezca EL BANCO, dependiendo del monto de los fondos en ella depositados.

7. (Interés): EL BANCO reconocerá a EL CLIENTE intereses sobre los saldos depositados siempre y cuando EL CLIENTE mantenga el saldo mínimo requerido por EL BANCO. La Cuenta de Ahorro con saldo debajo del mínimo establecido no devengará intereses. Los saldos depositados en la Cuenta de Ahorro devengarán intereses a la(s) tasa(s) que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para la modalidad de la Cuenta de Ahorro de que se trate, dentro de los parámetros fijados por la ley. El interés, una vez abonado a la Cuenta de Ahorro, si no fuere retirado, se considerará como depósito y devengará interés.

El interés que EL BANCO reconozca de tiempo en tiempo, será calculado sobre el saldo promedio diario disponible y será acreditado mensualmente a la Cuenta de Ahorro respectiva, salvo pacto en contrario, siempre y cuando la Cuenta de Ahorro no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate y que durante dicho mes la Cuenta de Ahorro haya mantenido los saldos promedios diarios disponibles exigidos en este tipo de Cuenta.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar a su exclusivo criterio el tipo de interés que conceda o de alterar el método o manera de conceder interés y su pago, dando aviso de tal modificación o alteración a EL CLIENTE mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, optar por establecer al respecto un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, los cuales, también a discreción de EL BANCO, serán aplicadas en forma combinada o no combinada.

8. (Preaviso Para Retiro de Fondos): EL BANCO se reserva el derecho de exigir a EL CLIENTE que cada vez que desee realizar un retiro de todo o parte del saldo de una Cuenta de Ahorro, dé un aviso previo a EL BANCO de (30) días de anticipación a la fecha efectiva del retiro, o bien posponer el pago por igual periodo de tiempo sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su sola discreción, proceder con la instrucción de retiro inmediato a requerimiento de EL CLIENTE, en cuyo caso tales pagos no implicarán que EL BANCO haya renunciado a su derecho de exigir tal aviso en otros casos.

9. (Traspaso): EL CLIENTE no podrá traspasar, ceder, gravar o pignorar en todo o en parte las sumas depositadas en la Cuenta de Ahorro, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. De lo contrario, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos derivados de la Cuenta de Ahorro, a personas distintas de EL CLIENTE.

10. **(Cuenta de Ahorro como Garantía):** EL BANCO podrá conceder préstamos o autorizar créditos con garantía de una Cuenta de Ahorro, a favor de EL CLIENTE o de persona distinta, quedando inmovilizado o congelado su saldo mientras la obligación esté pendiente de pago. EL BANCO se reserva el derecho de proceder a la cancelación del crédito o préstamo con cargo a la Cuenta de Ahorro si a su vencimiento no hubiera sido cancelado o renovado.

11. **(Cargos Bancarios):** EL BANCO podrá cobrar y cargar a la Cuenta de Ahorro de EL CLIENTE estipendios, cargos, comisiones y/o tasas por los servicios que EL BANCO le preste aplicables a la Cuenta de Ahorro, de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio Web y/o en sus sucursales o a través de cualquier otro mecanismo que EL BANCO considere conveniente.

Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, variar o modificar los montos de tales estipendios, cargos, comisiones y/o tasas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

Serán de cuenta de EL CLIENTE todos los gastos fiscales, legales, notariales y de cualquier otra índole relativos a este Contrato.

12. **(Cargos de Cierre):** EL BANCO podrá cobrar y cargar directamente a la Cuenta de Ahorro de EL CLIENTE comisiones y cargos de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO, si EL CLIENTE cierra su Cuenta de Ahorro dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de apertura.

13. **(Cuenta de Ahorro Inactiva):** En caso de que durante seis (6) meses consecutivos no se efectúe movimiento de depósito ni retiro de dinero en la Cuenta de Ahorro, la misma se considera inactiva y mientras se encuentre en esa condición, sin que registre movimiento por seis (6) meses consecutivos, cesará de devengar intereses.

14. **(Duración):** El servicio de Cuenta de Ahorro se contrata por tiempo indefinido, pero cualquiera de las Partes podrá darla por terminada en cualquier momento y sin necesidad que medie justa causa para ello de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO, dando aviso por escrito a la otra indicando la fecha en que la misma se entenderá cerrada.

Desde la fecha indicada en la comunicación, EL BANCO no aceptará nuevos depósitos ni tampoco estará obligado a pagar ningún cheque girado contra la Cuenta de Ahorro cerrada aun cuando tenga fecha anterior.

Si al cerrarse la Cuenta de Ahorro, en la misma hubiere saldos deudores a favor de EL BANCO, EL CLIENTE deberá pagarlos inmediatamente. El aviso de cierre de la Cuenta de Ahorro constituye un requerimiento de pago inmediato de tales saldos.

15. **(Determinación del Saldo):** EL CLIENTE acepta y reconoce que en todo caso, los libros y registros de EL BANCO serán los que determinarán el saldo de la Cuenta de Ahorro.

16. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N°. 4- 2016, el cual modifica el Acuerdo N° 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, EL BANCO no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

a. No se cobrarán comisiones o cargos, en las cuentas de ahorro, por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta.

La anterior disposición no será aplicable cuando se trate de cuentas de ahorro aperturadas para el pago de planillas salariales.

b. No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación de cuentas de ahorro, cuando haya transcurrido un periodo mayor de 6 meses desde la fecha de apertura.

Se entenderá por cuentas de escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas de ahorro que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no conlleva la actividad de dichas cuentas.

17. EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de ofrecer a sus clientes diferentes planes para el producto de Cuenta de Ahorro, en cualquiera de sus modalidades, cuyas condiciones vigentes podrán encontrarse incluidas, exclusivamente, en el Contrato de Cuenta de Ahorro que suscriba al momento de adquirirlo.

IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO:

1. **(La Cuenta):** A solicitud de EL CLIENTE, a través de la correspondiente Solicitud de Apertura, EL BANCO abrirá una cuenta de Depósito a Plazo Fijo a nombre de EL CLIENTE, bajo alguna de las modalidades que ofrezca EL BANCO, por la suma de dinero, el plazo y la tasa de interés negociada con EL CLIENTE, indicados en la respectiva Solicitud de Apertura, en adelante denominada indistintamente como el "Depósito a Plazo Fijo" o el "Depósito". Como constancia de la existencia, renovación o prórroga de un Depósito a Plazo Fijo, EL BANCO podrá emitir un Certificado de Depósito a Plazo Fijo o un simple aviso de confirmación de Depósito mediante cualquier mecanismo que EL BANCO establezca a su exclusivo criterio, los cuales constituyen únicamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable. Tanto en el Certificado, como en el aviso de confirmación, se hará constar la suma depositada, los intereses que se devengarán, el plazo inicial o de la prórroga o renovación, si fuere el caso; así como cualesquiera otras circunstancias que EL BANCO considere conveniente. EL CLIENTE se obliga a respetar los términos y condiciones del Certificado de Depósito a Plazo Fijo o del aviso de confirmación, los cuales formarán parte integral de este Contrato.

En el evento de renovarse o prorrogarse, una o varias veces, el término de un Depósito a Plazo Fijo, según lo indicado en este Contrato, entonces el Depósito a Plazo Fijo se seguirá rigiendo por lo estipulado en el presente Contrato, salvo por el plazo, la tasa de interés, forma y frecuencia de pago de interés y demás términos que las Partes convengan para cada renovación o prórroga, y, ante cada renovación o prórroga, EL BANCO se limitará a expedir un nuevo Certificado de Depósito a Plazo Fijo o aviso de confirmación, por lo cual las demás condiciones del Depósito a Plazo Fijo seguirán rigiéndose por el presente Contrato.

2. **(Intereses):** EL BANCO pagará por el Depósito a Plazo Fijo, salvo acuerdo por escrito en contrario, la tasa de interés anual estipulada en la Solicitud de Apertura y en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo o en el aviso de confirmación, que será pagadera a EL CLIENTE en la forma y con la frecuencia pactada con EL CLIENTE. La forma de pago de interés, así como el tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del Depósito a Plazo Fijo se establecerán en la Solicitud de Apertura correspondiente. No obstante, EL CLIENTE podrá capitalizar la totalidad de dicho interés, previo consentimiento expreso y por escrito de EL BANCO, para lo cual deberá dar instrucciones escritas a EL BANCO al momento de suscribir la Solicitud de Apertura del Depósito a Plazo Fijo. En consecuencia, los intereses así capitalizados devengarán los mismos intereses fijados para el capital, desde el momento efectivo de su capitalización. Para el evento de que EL CLIENTE opte por acogerse al derecho de que trata esta cláusula, queda igualmente convenido que el mismo permanecerá durante toda la vigencia del Depósito a Plazo Fijo.

En caso de controversia en cuanto al interés señalado por EL BANCO, éste pagará, por el término convenido, la tasa de interés que tenga señalado el tarifario de EL BANCO para esta clase de Depósitos a Plazo Fijo de similar importe, plazo y frecuencia de pagos de intereses en el día de la emisión del Certificado de Depósito a Plazo Fijo o del aviso de confirmación o a la fecha de la renovación respectiva.

Si un día de pago de interés o la fecha de vencimiento cayese en una fecha que no sea día hábil, el día de pago de interés o la fecha de vencimiento, como sea el caso, deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho día de pago de interés a dicho día hábil para efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Únicamente para los efectos de lo estipulado en este artículo, el término "día hábil" significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general estén autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la Ciudad de Panamá.

3. **(Obligación de Mantener el Plazo Pactado):** EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es) o prórroga(s), de darse ésta(s), salvo las excepciones estipuladas en la legislación bancaria de la República de Panamá. En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, disminuido, incrementado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(es) o prórroga(s), de darse ésta(s).

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los Depósitos a Plazo Fijo Locales podrán incrementarse antes de su fecha de vencimiento, previo consentimiento expreso y por escrito de EL BANCO, únicamente cuando el plazo pactado fuere igual o superior a un (1) año, mediante la capitalización de intereses o nuevos aportes a la suma original. Las sumas nuevas que aporte EL CLIENTE devengarán los mismos intereses fijados para el capital original.

4. **(Solicitud de Renovación o Prórroga):** EL CLIENTE y EL BANCO podrán convenir, de mutuo acuerdo, una o varias veces, renovaciones o prórrogas del Depósito a Plazo Fijo, cada vez que el Depósito a Plazo Fijo venza y con sujeción al plazo, a la tasa de interés, a la forma o frecuencia de pago de intereses y demás términos que las Partes en su momento tengan a bien pactar para cada renovación o prórroga. Estas renovaciones o prórrogas podrá(n) efectuarse con igual suma a la establecida en la Solicitud de Apertura del Depósito a Plazo Fijo, o EL CLIENTE podrá, previo consentimiento de EL BANCO, aumentar el monto del Depósito mediante nuevos aportes o disminuir el monto de Depósito, siempre que a la fecha de la solicitud de la renovación o prórroga del Depósito, EL CLIENTE lo manifieste por escrito y confirme que en efecto va a proceder con tales aumentos o disminuciones y, de igual forma, le indique a EL BANCO la suma específica que aportará o disminuirá, y siempre que efectivamente deposite o retire esas sumas en EL BANCO.

5. **(Prórroga Automática):** Queda entendido y convenido que vencido el plazo del Depósito a Plazo Fijo, si EL CLIENTE no diera instrucciones por escrito a EL BANCO, a satisfacción de éste, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, y EL BANCO no dispusiere lo contrario, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado o prorrogado automáticamente por un periodo igual al convenido originalmente en la Solicitud de Apertura o en el aviso de confirmación correspondiente y devengará interés a la tasa que EL BANCO tenga señalado para esta clase de depósitos a Plazo Fijo de similar importe, plazo y frecuencia de pagos de intereses en el día de la renovación o prórroga respectiva. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse o prorrogarse, una o varias veces, el término del Depósito a Plazo Fijo según lo indicado en esta cláusula, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en este Contrato, salvo por la tasa de interés, que se fijará de conformidad con lo antes indicado, y ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir un nuevo Certificado de Depósito a Plazo o un nuevo aviso de confirmación de Depósito al término. Si EL BANCO decidiera no renovar o prorrogar el término del Depósito a Plazo Fijo, las sumas depositadas y los intereses generados quedarán, tan pronto venza el término pactado, a disposición del EL CLIENTE, según criterio exclusivo del EL BANCO, mediante cheque o en una cuenta corriente, sin que generen intereses de ningún tipo a partir de esa fecha, debitando los estipendios, cargos y/o comisiones establecidos de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales.

6. **(Vencimiento):** Al vencimiento natural del Depósito a Plazo Fijo o de cualquiera de sus renovaciones o prórrogas, si las hubiere, EL CLIENTE girará instrucciones claras y precisas a EL BANCO respecto de su pago, sin que para ello sea necesario que EL CLIENTE devuelva a EL BANCO el Certificado de Depósito a Plazo Fijo o el aviso de confirmación de Depósito. La posesión de algún Certificado de Depósito a Plazo Fijo o aviso de confirmación no significa por sí solo que EL CLIENTE es acreedor de EL BANCO, en cuyo caso de reclamarse el pago con la presentación de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo o aviso de confirmación, fuera del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, si las hubieren, EL CLIENTE se atenderá a lo que al respecto reflejen los libros contables de EL BANCO.

7. **(Terminación):** EL BANCO podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, cancelar anticipadamente un Depósito a Plazo Fijo, aunque el mismo esté sujeto a término, en los casos estipulados en la legislación bancaria. En tales casos, EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO, a requerimiento de éste, cualquier saldo adeudado y por su parte EL BANCO cancelará a EL CLIENTE, según criterio exclusivo del EL BANCO, mediante cheque o en una cuenta corriente, sin que generen intereses de ningún tipo a partir de esa fecha, cualquier saldo a favor de éste, debitando los estipendios, cargos y/o comisiones establecidos de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales.

8. **(Autorización del Débito):** EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, a deducir el Depósito a Plazo Fijo y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar en el futuro a EL BANCO por cualquier razón, ya sea como deudor principal, fiador, garante o en cualquier otro carácter, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas. En caso de disminuir el monto mínimo establecido para mantener la condición del producto de Depósito a Plazo Fijo, las sumas depositadas quedarán a disposición de EL CLIENTE, según criterio exclusivo del EL BANCO, mediante cheque o en una cuenta corriente, sin que generen intereses de ningún tipo a partir de esa fecha, debitando los estipendios, cargos y/o comisiones establecidos de conformidad con la

tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales.

9. **(Autorización para Ceder):** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personas distintas de EL CLIENTE. Una vez EL BANCO otorgue su consentimiento para efectuar la cesión, EL CLIENTE conviene en cumplir con el procedimiento establecido para tales efectos por EL BANCO y firmar todos los documentos que EL BANCO a su entera discreción, libremente estime conveniente.

10. **(Contrato de Garantía):** Se requiere la autorización previa y por escrito de EL BANCO para que EL CLIENTE pueda realizar cualquier acto jurídico, contrato o convenio que afecte o esté relacionado con el Depósito a Plazo Fijo, el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el aviso de confirmación, o cualquiera de sus renovaciones o con las sumas de dinero representadas en el mismo, más sus intereses.

Esta cláusula incluye cualquier acto, contrato o convenio en que se grave el Depósito a Plazo Fijo, el Certificado de Depósito a Plazo Fijo o el simple aviso de confirmación con prenda o de otra forma, a fin de garantizar obligaciones que EL CLIENTE o cualquier otra persona haya contraído o contraiga con cualquier tercero, ya sea como obligado principal o secundario.

Será nulo cualquier acto que se realice en contravención a lo aquí estipulado.

11. **(Pérdida o Extravío de Confirmaciones de Depósito a Plazo Fijo a Término):** En caso de pérdida, sustracción, extravío o destrucción del Certificado de Depósito a Plazo Fijo o del aviso de confirmación de Depósito que se expida por razón del servicio contratado, EL CLIENTE deberá notificar de inmediato y por escrito a EL BANCO de dicha circunstancia, a satisfacción de EL BANCO. En caso pérdida, sustracción, extravío o destrucción por parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá emitir un duplicado del Certificado o del aviso de confirmación, previa aceptación y pago por parte de EL CLIENTE de los gastos y cargos en que se incurran para la obtención del mismo de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales.

12. **(Forma de Constitución del Depósito):** Cuando el Depósito a Plazo Fijo haya sido constituido mediante cheque(s) u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes y conviene en que el Depósito a Plazo Fijo se entenderá constituido y, en consecuencia, los intereses comenzarán a computarse, en la fecha en que EL BANCO haya recibido efectivamente el importe de los mismos de parte del o los bancos librados.

13. **(Cargos Bancarios):** EL BANCO podrá cobrar y cargar a el Depósito a Plazo Fijo de EL CLIENTE estipendios, cargos, comisiones y/o tasas por los servicios que EL BANCO le preste de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio Web y/o en sus sucursales.

Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, variar o modificar los montos de tales estipendios, cargos, comisiones y/o tasas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

Serán de cuenta de EL CLIENTE todos los gastos fiscales, legales, notariales y de cualquier otra índole relativos a este Contrato.

14. EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de ofrecer a sus clientes diferentes planes para el producto de Depósito a Plazo Fijo, en cualquiera de sus modalidades, cuyas condiciones vigentes podrán encontrarse incluidas, exclusivamente, en el Contrato de Depósito a Plazo Fijo que suscriba al momento de adquirirlo.

V. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO:

1. **(La Tarjeta):** Declara EL BANCO que, a solicitud de EL CLIENTE a través de la correspondiente Solicitud de Apertura o de los formularios que EL BANCO tenga destinado para la activación de este servicio bancario, expedirá y entregará a EL CLIENTE, y/o a favor de otra(s) persona(s) que éste designe y autorice expresamente, y a exclusiva discreción de EL BANCO, quien(es) a su vez declarará(n) haber recibido a su entera satisfacción, una tarjeta de débito (en adelante denominada como "LA TARJETA"), vinculada y para ser utilizada en asociación con todas aquellas cuentas especificadas por EL CLIENTE.

2. **(Finalidad):** Queda entendido que el servicio de LA TARJETA es una forma más de permitirle a EL CLIENTE en su calidad de cuentahabiente de EL BANCO, o a la(s) persona(s) que éste designe y autorice expresamente, el acceso a su(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s) y a otros servicios bancarios definidos por EL BANCO, a través de Cajeros Automáticos y Puntos de Venta. Por lo tanto, el uso de LA TARJETA estará limitado a la(s) cuenta(s) o servicio(s) que EL CLIENTE tenga vinculada(s) a esta y se rige por estas Condiciones Particulares en la medida que no sean conflictivas o incompatibles con las normas contenidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO o en los Contratos de Condiciones Particulares de Cuenta Corriente o de Ahorros y demás servicios que ofrece EL BANCO.

3. **(Uso de la Tarjeta):** Declaran las Partes que mediante la presentación y entrega de LA TARJETA, EL CLIENTE podrá hacer uso de, o tener acceso a, los siguientes servicios bancarios, y a los que de tiempo en tiempo sean incorporados a este sistema por EL BANCO:

a. Activar las unidades de Cajeros Automáticos de las redes a las que EL BANCO estuviese asociado, a efectos de realizar diversas transacciones bancarias de las desplegadas en las pantallas, tales como, sin limitar, entre otras: consulta de saldos de cuentas corrientes, de ahorros o de préstamos; retiros de efectivo de cuentas corrientes o de ahorros; transferencia de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros; pagos de diversos servicios, tales como suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, donaciones y demás (en adelante denominados como LOS SERVICIOS); así como otras transacciones bancarias que, de tiempo en tiempo, incorpore EL BANCO. Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes y de ahorro estarán limitados a la suma que de tiempo en tiempo y a su entera discreción determine EL BANCO para EL CLIENTE, o a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) relacionada(s) designada(s). EL CLIENTE se obliga a seguir las instrucciones correspondientes sobre el debido uso de los Cajeros Automáticos y asumirá la responsabilidad por cualquier daño por el uso indebido de los mismos.

- b. Previa comprobación de la titularidad mediante la presentación de una identificación vigente, adquirir bienes y/o servicios en los puntos de ventas de aquellas personas o establecimientos comerciales que, de tiempo en tiempo, señale EL BANCO (en adelante denominados como LOS ESTABLECIMIENTOS), afiliados a las redes a las que EL BANCO estuviese asociado para el pago de los bienes y/o servicios que adquiera en los mismos, hasta por el límite que de tiempo en tiempo y a su entera discreción fije EL BANCO para EL CLIENTE, o la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) relacionada(s) designada(s).
- c. Efectuar aquellas otras operaciones o transacciones que EL BANCO permita en el futuro incorporar al sistema de LA TARJETA, declarando desde ahora EL CLIENTE que acepta el o los reglamentos o condiciones que EL BANCO establezca.

La utilización de LA TARJETA para cualquier otro fin distinto al señalado, dará lugar a la cancelación de LA TARJETA, con independencia de las acciones que pueda ejercer EL BANCO contra EL CLIENTE para resarcirse por los daños y perjuicios que dicho uso indebido pueda causar.

4. (Débito a Cuenta por Uso de la Tarjeta): Declara EL CLIENTE que por este medio autoriza a EL BANCO para que éste debite de su(s) cuenta(s) vinculada(s) en su solicitud, las sumas retiradas en efectivo o transferencias efectuadas mediante el uso de LA TARJETA y los cargos incurridos por el uso de este servicio, las sumas que EL CLIENTE retire o abone a préstamos mediante la utilización de LA TARJETA; las sumas por las cuales EL CLIENTE realice compras en LOS ESTABLECIMIENTOS mediante la utilización de LA TARJETA; las sumas por las cuales EL CLIENTE realice pagos de LOS SERVICIOS mediante la utilización de LA TARJETA, y, en general, cualesquiera sumas involucradas en transacciones de disposición de fondos que realice EL CLIENTE mediante la utilización de LA TARJETA. Declara EL CLIENTE, además, que reconoce desde ahora, sin reservas, como prueba de las operaciones que realice mediante la utilización de LA TARJETA, los comprobantes o recibos de dichas operaciones que contengan los datos de LA TARJETA, aún sin la firma de EL CLIENTE o siendo dicha firma diferente, y como importe de dichas operaciones, las cantidades indicadas en dichos comprobantes o recibos, y es su obligación conservar estos para corroborar con su estado de cuenta para poder presentar cualquier reclamo. EL CLIENTE se obliga a mantener fondos suficientes en la(s) cuenta(s) para atender dichas transacciones.

EL CLIENTE será responsable por las compras que realice(n) en sitios seguros como no seguros en Internet, y deberá velar por su información de seguridad para que no sea expuesta en sitios públicos en Internet, así como en redes de comunicación internas por ordenador (Intranet).

5. (Sobregiros por Uso de la Tarjeta): EL CLIENTE y todos los tarjetahabientes, si los hubiere, será solidariamente responsables frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de LA TARJETA, y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranza judicial o extrajudicial) que resulten por motivo del sobregiro. EL CLIENTE estará obligado a depositar inmediatamente en EL BANCO las sumas de dinero necesarias para cancelar dicho sobregiro. Igualmente, EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO para que compense o aplique al pago del sobregiro o de la cantidad obtenida en exceso, del balance de fondos disponibles en la(s) respectiva(s) cuenta(s) relacionada(s) y/o de cualesquiera fondos que EL BANCO tenga o pudiera tener en el futuro al crédito de EL CLIENTE o que de otra manera se encuentra en poder de EL BANCO por razón de depósitos o cualquier otro concepto. Las Partes convienen en que se tendrá como saldo correcto y verdadero del referido sobregiro, así como de los cargos e interés generados por el mismo, el que conste en los libros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor, una vez revisada o certificada por Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.

6. (Número de Identificación Personal para el Uso de la Tarjeta): Queda entendido y convenido que para que EL CLIENTE pueda utilizar LA TARJETA, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE una clave de acceso secreta (PIN, por sus siglas en inglés – Personal Identification Number) asociada a LA TARJETA (en adelante denominada como la "Clave"). Dicha Clave de acceso secreta será para su exclusivo uso personal, y por ende, es de carácter secreto e intransferible, y será usada por EL CLIENTE en combinación con LA TARJETA para tener acceso a la(s) cuenta(s) vinculada(s) que EL CLIENTE incluya en LA TARJETA, mediante el uso de los Cajeros Automáticos y/o Puntos de Venta, y a otros servicios bancarios definidos por EL BANCO.

En consideración a ello, EL CLIENTE se obliga a memorizar y mantener su Clave en estricta y absoluta confidencialidad y no mostrar ni permitir su uso a terceras personas y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de LA TARJETA, sin que EL BANCO éste obligado a ello, a fin de evitar el uso indebido o no autorizado de la misma, de modo que el conocimiento de la Clave quede siempre restringido a EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá mantener siempre LA TARJETA y la Clave asociada a ella exclusivamente a su alcance y en forma confidencial para evitar usos no autorizados. EL CLIENTE deberá avisar prontamente a EL BANCO en caso de olvido o extravío de la Clave.

Por lo tanto, EL CLIENTE irrevocablemente se responsabiliza por el uso indebido de la Clave, ya sea por EL CLIENTE o por terceras personas, y en consecuencia deberá cubrir cualquier monto cargado a LA TARJETA por el uso indebido de su Clave.

7. (Notificación en Caso de Pérdida, Extravío y Uso Indebido de la Tarjeta): EL CLIENTE se obliga a firmar, conservar, custodiar y proteger LA TARJETA con especial cuidado en un lugar seguro y utilizar LA TARJETA con la debida diligencia de un buen padre de familia, por lo que no permitirá que personas no autorizadas hagan uso de ella y en consecuencia deberá asumir el costo por cualquier acto fraudulento que se cometa con LA TARJETA. Toda operación llevada a cabo en los Cajeros Automáticos y/o Puntos de Venta mediante el uso de LA TARJETA, se entiende efectuada por EL CLIENTE o autorizada por éste y no podrá alegar falta o insuficiencia de poderes en quien actuó. Por lo tanto, será de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE todas las consecuencias que se deriven de tales operaciones. En caso de extravío, pérdida, robo, hurto de LA TARJETA, conocimiento indebido de la Clave, copia o uso indebido de LA TARJETA, EL CLIENTE se obliga a notificar tal circunstancia de inmediato a EL BANCO por la vía telefónica al Call Center de EL BANCO al número de teléfono (507) 270-5000 u otro canal alternativo que EL BANCO ponga a su disposición. Adicional a la citada notificación, EL CLIENTE deberá entregar un reporte por escrito sobre lo ocurrido con LA TARJETA o la Clave en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la citada notificación en cualquier sucursal de EL BANCO. Además, EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales y criminales que el caso amerite ante las autoridades competentes. Mientras EL BANCO no tome nota y acuse recibo por escrito de dicha notificación que deberá hacerse en un formulario proporcionado por EL BANCO o mediante cualquier otro mecanismo establecido por EL BANCO para tales efectos, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que pudieran resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable, por su parte, por cualquier transacción que se realice a través de LA TARJETA, así extraviada, perdida, robada, hurtada, copiada o indebidamente usada. Por lo tanto, queda entendido que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, pérdida, robo, hurto, copia o uso indebido de LA TARJETA, recaerá sobre EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable más que en el caso que se compruebe culpa grave o dolo de su parte y únicamente en la proporción en que haya ocurrido en el perjuicio.

EL BANCO podrá, si así lo estima conveniente, emitir una nueva tarjeta a EL CLIENTE en caso de extravío, pérdida, robo o hurto de LA TARJETA, sin

que lo anterior signifique variación o alteración de los términos del presente Contrato. LA TARJETA extraviada, perdida, robada o hurtada quedará desactivada de manera permanente y no podrá volver a ser usada por EL CLIENTE o por terceros.

8. (Firma en los Comprobantes de Compra): EL CLIENTE reconoce que es su obligación presentar LA TARJETA firmada y comprobar su titularidad mediante la presentación de una identificación vigente, así como firmar los comprobantes o recibos de compra en LOS ESTABLECIMIENTOS. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE acepta que la falta de su firma, incluyendo cualquier otra impresión por cualquier otro medio mecánico o electrónico de los datos de LA TARJETA, en los comprobantes o recibos de compra en LOS ESTABLECIMIENTOS no lo liberará de su responsabilidad por los retiros de efectivo o pagos, cuando la transacción se haya realizado mediante la utilización de LA TARJETA y con la clave de acceso secreta o Clave correspondiente. Igualmente, EL CLIENTE responderá ante EL BANCO aun cuando en el comprobante o recibo aparezcan ilegibles sus datos o los de LA TARJETA, cuenta(s), cajero(s) automático(s) o terminales de Puntos de Venta.

EL CLIENTE acepta que dados los adelantos técnicos y las modalidades novedosas de utilización de las tarjetas de débito, dichos comprobante de venta, recibos de compra o pagarés pueden presentar las siguientes características:

- a. Que no contengan la firma de EL CLIENTE por virtud de las compras efectuadas por éste; vía telefónica, correo electrónico u otros medios, en cuyo caso los importes por el costo del producto o servicio contratado no tendrán necesariamente que estar suscritos por EL CLIENTE.
- b. Que tengan defectos menores de impresión.
- c. Que los cargos correspondientes a los bienes y/o servicios adquiridos sean emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual en el último supuesto podrá causar inclusive que no se expida el comprobante de venta, recibo de compra o pagarés.

9. (Exoneración de Responsabilidad): Las Partes acuerdan que EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que EL CLIENTE no pueda efectuar retiros de dinero o efectuar pagos mediante la utilización de LA TARJETA, incluido, pero no limitado, por razón de desperfectos, falta de fluido eléctrico, accidentes, fallos mecánicos o técnicos ocasionales en las máquinas de los Puntos de Venta, cajeros automáticos o en la red del sistema, o porque éstos no dispongan del efectivo en el momento y en las cantidades que sean requeridas por EL CLIENTE, o por desgaste de LA TARJETA, o por suspensión del servicio o por cualquier otra circunstancia imputable a EL BANCO o por causas de fuerza mayor.

10. (Negación de Servicios por Terceros): EL BANCO no será responsable ante EL CLIENTE en el supuesto de que alguno de LOS ESTABLECIMIENTOS no le acepte o se niegue a facilitar a EL CLIENTE realizar transacciones con LA TARJETA.

11. (Límites y Disponibilidad de Fondos): EL BANCO fijará los límites que tenga a bien en cuanto al monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos y/o Puntos de Venta. Cualquier límite que fije EL BANCO en cuanto al retiro de efectivo o pagos de servicios, se entiende que estará sujeto a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) vinculada(s).

12. (Tarjetas Adicionales y Dos o Más Titulares): A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá a su exclusivo criterio expedir tarjetas adicionales a las personas que EL CLIENTE autorice, aun cuando no fuesen titulares de la(s) cuenta(s) asociada(s) o vinculada(s). Los titulares de las tarjetas adicionales tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene el titular principal (EL CLIENTE) con EL BANCO, considerándose en su caso, co-deudores solidarios de EL BANCO. Además es entendido que todo titular de tarjetas adicionales se entenderá autorizado por EL CLIENTE para girar por cualquier medio contra la correspondiente cuenta corriente o de ahorro u otro servicio, y que se harán bajo responsabilidad de EL CLIENTE, los registros de firmas que sean necesarios, por lo que, tanto EL CLIENTE como los titulares de tarjetas adicionales aceptan como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose además, a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranza judicial y extrajudicial) que resulten. Este Contrato y las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO comprenden igualmente todas las tarjetas adicionales de la misma cuenta que con autorización y por cuenta de EL CLIENTE expida EL BANCO, entendiéndose que la referencia en este Contrato al EL CLIENTE se entenderá como una referencia a cada uno de ellos. Cualquier aviso que se envíe bajo este Contrato o las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO también aplica a los tarjehabientes adicionales autorizados por EL CLIENTE.

Si la(s) cuenta(s) vinculada(s) tuviese(n) más de un titular común, EL BANCO podrá expedir una TARJETA de débito a cada uno de ellos. En tal caso, cada uno de los CLIENTES responderá solidariamente frente a EL BANCO de las obligaciones que surjan por razón del uso de la respectiva TARJETA de débito con relación a la(s) cuenta(s) vinculada(s), entendiéndose que la referencia en el presente Contrato al EL CLIENTE se entenderá como una referencia a cada uno de ellos.

13. (Propiedad del Plástico de la Tarjeta): LA TARJETA es intransferible y será en todo momento propiedad de EL BANCO, y la misma podrá ser retenida, suspendida, cancelada o retirada por EL BANCO, en cualquier momento y sin previo aviso, y los servicios que se prestan mediante LA TARJETA podrán así mismo ser suspendidos o terminados por EL BANCO en cualquier tiempo y sin previo aviso, con independencia de las acciones que pueda ejercer EL BANCO contra EL CLIENTE para resarcirse por los daños y perjuicios que dicho uso pueda causar. Cancelado el derecho de uso de LA TARJETA, la misma no podrá ser utilizada por EL CLIENTE. Una vez cancelado el derecho de uso de LA TARJETA, EL CLIENTE deberá devolver de inmediato LA TARJETA y las tarjetas adicionales, y a su vez, cancelará en su totalidad cualquier saldo que adeude a EL BANCO. EL BANCO podrá solicitar o instruir a las personas o a LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES para que la retengan y la envíen a EL BANCO y/o la destruyan, de acuerdo con los usos. El uso de LA TARJETA cancelada es fraudulento y EL CLIENTE se someterá a las responsabilidades legales correspondientes en caso tal. De igual manera, quedará prohibido la alteración o modificación de LA TARJETA por parte de EL CLIENTE, incluyendo los elementos de la misma.

14. (Cargos de Expedición, Mantenimiento y Pérdida): EL CLIENTE declara que acepta pagar el cargo de expedición y los pagos anuales de mantenimiento de LA TARJETA que de tiempo en tiempo determine EL BANCO, así como el cargo por reposición de LA TARJETA extraviada, pérdida, robada o hurtada, y demás cargos y/o comisiones que EL BANCO estime conveniente establecer en relación con LA TARJETA, y que serán establecidos en la tabla o tarifario de EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo estipendios, cargos, comisiones y/o tasas por el uso de los Cajeros Automáticos y/o Puntos de Ventas. Todos estos estipendios, cargos, comisiones y/o tasas podrán ser cobrados y debitados de la(s) cuenta(s) vinculada(s) de EL CLIENTE, a opción de EL BANCO.

Adicionalmente, queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, variar o modificar los montos de tales estipendios, cargos, comisiones y/o tasas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

15. **(Reclamo):** En caso de que surja un reclamo, será responsabilidad de EL CLIENTE presentarse con su comprobante de la transacción a la oficina pública o a LOS ESTABLECIMIENTOS correspondientes y solicitar el ajuste o aclaración pertinente. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria, será responsabilidad de EL CLIENTE presentarse a EL BANCO con su comprobante de la transacción dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se hizo el débito correspondiente de la transacción que es objeto de reclamo en la cuenta vinculada. Dicho comprobante de pago servirá como constancia de pago de dichos compromisos. EL BANCO realizará el trámite pertinente presentado el reclamo a las redes a las que EL BANCO estuviese asociado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la República de Panamá. EL BANCO podrá cobrar un cargo por las investigaciones que este reclamo involucre, EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna por cargos fraudulentos en relación con el uso no autorizado de LA TARJETA o de la Clave de EL CLIENTE.

Queda entendido que EL CLIENTE deberá periódicamente realizar el balance de su(s) cuenta(s) a fin de reportar cualquier reclamo.

Las Partes acuerdan que EL BANCO no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por EL CLIENTE mediante la utilización de LA TARJETA. En consecuencia, cualquier disputa o controversia que surja en este sentido deberá ser solucionada directamente por EL CLIENTE y el establecimiento comercial.

16. **(Término del Servicio y Terminación):** Este Contrato es por tiempo indefinido, pero cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento y sin necesidad que medie justa causa para ello de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO, dando aviso por escrito a la otra indicando la fecha en que el mismo se entenderá terminado. No obstante lo anterior, el servicio de LA TARJETA está condicionada a la existencia de cuenta(s) asociada(s) o vinculada(s) a LA TARJETA, por lo que al cancelarse la cuenta o servicio correspondiente, automáticamente se cancelará el servicio de LA TARJETA. De ser EL CLIENTE el que decida cancelar el servicio de LA TARJETA, el mismo deberá dar aviso a EL BANCO con diez (10) días de antelación a la fecha efectiva en que quiera darlo por terminado mediante una instrucción escrita a satisfacción de EL BANCO o mediante el mecanismo estipulado por EL BANCO para tales efectos, si lo hubiere, acompañado de LA TARJETA principal y todas las tarjetas adicionales, así como todo documento y objeto de cualquier naturaleza relacionado con el uso de LA TARJETA, y cancelará cualquier saldo que adeude a EL BANCO. Una vez recibido el aviso de cancelación y confirmado por EL BANCO, EL BANCO no procesará ninguna instrucción de EL CLIENTE y el mismo será inhabilitado del sistema. En caso de que sea EL BANCO el que cancele el servicio de LA TARJETA a EL CLIENTE, entonces EL CLIENTE deberá devolver de inmediato LA TARJETA y las tarjetas adicionales, y a su vez, cancelará en su totalidad cualquier saldo que adeude a EL BANCO.

17. Queda convenido entre las Partes que será nulo cualquier acto que se realice en contravención a lo estipulado dentro del presente Contrato.

18. Acuerdan LAS PARTES que aceptan todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

VI. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA:

1. **(Banca Electrónica):** A solicitud de EL CLIENTE, a través de la correspondiente Solicitud de Servicios, EL BANCO prestará servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos, en adelante denominados indistintamente como el "Sistema de Banca Electrónica" o el "Sistema" o "Banca Electrónica". El Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO involucra todos los servicios ofrecidos por medio de: sitio(s) o dominio(s) Web, banca por Internet, banca móvil, banca por teléfono, monedero o pago móvil, mensajería instantánea (chats), redes sociales, así como cualquier otro medio o canal electrónico que EL BANCO pueda incorporar y poner a disposición de EL CLIENTE por cualesquiera medios que EL BANCO considere apropiados. EL BANCO se reserva el derecho de requerir a EL CLIENTE que cumpla con determinados términos o condiciones para que pueda acceder a alguno de los servicios bancarios del Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO. Además, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no el acceso de EL CLIENTE al Sistema de Banca Electrónica.

2. **(Servicios):** Las consultas, instrucciones, operaciones o transacciones bancarias que podrá realizar EL CLIENTE serán únicamente las disponibles en el Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO y aquellas que sean implementadas por EL BANCO en el futuro (en adelante denominados indistintamente el "Servicio" o los "Servicios"). Los Servicios se prestarán en la forma, horario y lugares que EL BANCO determine libremente a su exclusivo criterio.

Queda convenido que EL BANCO tendrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, el derecho de suspender (temporal o indefinidamente), reactivar, ampliar, limitar, adicionar, restringir, cancelar, eliminar o en cualquier otra forma modificar el contenido y los Servicios prestados a través del Sistema de Banca Electrónica. Estas suspensiones, reactivaciones, ampliaciones, limitaciones, adiciones, restricciones, cancelaciones, eliminaciones o modificaciones podrán referirse, a opción de EL BANCO, a cualquier Servicio disponible en uno u otro medio y canal electrónico del Sistema. EL CLIENTE renuncia de manera expresa a cualquier reclamo, acción o indemnización que pudiera asistirle en contra de EL BANCO.

Las Partes acuerdan que el uso por parte de EL CLIENTE de los Servicios que son implementados y adicionados en el Sistema de Banca Electrónica, son por este medio aceptados y considerados parte de este Contrato y sus Adendas; así, estos se regirán por las condiciones y estipulaciones acordadas en estos documentos.

Declara EL CLIENTE que conoce y acepta que todas las cuentas y/o servicios bancarios que contrate y/o mantenga con EL BANCO serán incluidos en el Sistema de Banca Electrónica de manera automática, siempre y cuando dichas cuentas y/o servicios bancarios se encuentren disponibles a través del Sistema de Banca Electrónica. En el evento de que EL CLIENTE desee excluir de la afiliación algún(as) cuenta(s) o servicio(s) bancario(s) específico(s), será su responsabilidad notificarlo por escrito a EL BANCO y, por lo tanto, asume toda consecuencia en caso de no hacerlo.

EL CLIENTE podrá adicionar los servicios y/o cuentas bancarias de terceros a las que desee realizar transferencias o pagos recurrentes. EL BANCO establecerá las reglas necesarias para la creación y modificación de los servicios y/o cuentas relacionadas y cualquier otra medida para proteger la integridad del Sistema. EL CLIENTE, desde ya, libera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier inconveniente o perjuicio que pueda ocasionar a su cuenta bancaria el uso indebido de esta facilidad.

3. **(Destinatarios del Servicio):** Los Servicios ofrecidos por EL BANCO a través del Sistema de Banca Electrónica son exclusivos para EL CLIENTE que se encuentre vinculado a EL BANCO mediante cuentas y/o servicios bancarios, tales como, contratos de Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, Cuenta de Depósito a Plazo Fijo, Cuenta de Crédito, Tarjeta de Débito o Crédito, Préstamos y/o cualquier otro contrato definido por EL BANCO.

4. (Acceso a los Servicios): Los Servicios del Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO serán prestados por EL BANCO a EL CLIENTE y a aquellas personas naturales que hayan sido o que en el futuro sean debidamente autorizadas por EL CLIENTE para manejar una o varias de sus cuentas bancarias o servicios bancarios. Para acceder y utilizar los Servicios que EL BANCO ofrece a través del Sistema de Banca Electrónica, EL CLIENTE deberá disponer de los medios físicos y tecnológicos necesarios para el acceso y utilización de los Servicios de Banca Electrónica de EL BANCO y que le permitan recibir y transmitir a través de Internet, mensajería instantánea, llamadas telefónicas o cualquier otro medio o tecnología disponible que le sea requerido para el uso del Sistema de Banca Electrónica.

EL CLIENTE mantendrá a su propio costo y gastos los medios físicos y tecnológicos necesarios para el acceso y utilización de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, además se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad, apropiadas y necesarias de acuerdo al tipo de dispositivo o medio físico y tecnológico utilizado y deberá mantener actualizadas las versiones de los sistemas operativos, parches de seguridad, antivirus y demás elementos de seguridad necesarios y recomendados por los fabricantes y proveedores de dichos medios físicos y tecnológicos, para evitar el acceso no autorizado o uso indebido de los Servicios objeto de este Contrato. EL BANCO no se hace responsable de la disponibilidad, seguridad ni de la confiabilidad de esos medios físicos y tecnológicos ni de los servicios de comunicación utilizados por EL CLIENTE.

EL BANCO hará lo que sea razonable y que esté a su alcance, para evitar cualquier tipo de daño durante la prestación de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica; sin embargo, EL BANCO no será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales, o consecuentes sufridos por los medios físicos y tecnológicos de EL CLIENTE. Cualquier aviso o recomendación dada por EL BANCO a EL CLIENTE sobre el riesgo del uso indebido de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica y los posibles daños que pudiera causar, no implicará que EL BANCO asume responsabilidad alguna o eximirá a EL CLIENTE de sus obligaciones bajo este Contrato.

EL CLIENTE utilizará los Servicios y el Sistema de Banca Electrónica para el ejercicio de sus propias actividades y no sub-licenciará, distribuirá u ofrecerá los Servicios, el Sistema de Banca Electrónica, datos y/o la información comunicada a través de los mismos a ninguna persona.

EL CLIENTE se obliga a no utilizar los Servicios y el Sistema de Banca Electrónica o cualquier componente de éstos, para fines distintos a los autorizados en el presente Contrato.

5. (Autoafiliación al Sistema de Banca Electrónica): EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE la opción de autoafiliarse al Sistema de Banca Electrónica, siendo facultad de EL BANCO definir los canales, métodos, procesos y mecanismos de seguridad para la validación y autenticación de EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO podrá a su sola discreción, aceptar, inscribir, permitir, habilitar, procesar y brindar cualquier tipo de permiso o acceso a EL CLIENTE para el uso del Sistema de Banca Electrónica.

EL CLIENTE por su parte, podrá solicitar bajo su completa y única responsabilidad la suscripción y/o afiliación al Sistema de Banca Electrónica, debiendo cumplir con todas y cada una de las validaciones y medidas de seguridad que EL BANCO establezca para tal fin, así como aceptar los términos y condiciones aplicables que se mostrarán a EL CLIENTE y que forman parte del presente Contrato. EL BANCO guardará en sus bitácoras de sistemas, las constancias respectivas de la aceptación de EL CLIENTE de los términos y condiciones contractuales aplicables a los servicios del Sistema de Banca Electrónica.

6. (Acceso al Sistema de Banca Electrónica Vía Internet): Para que EL CLIENTE pueda tener acceso al Sistema de Banca Electrónica a través de Internet mediante el uso de computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE un CÓDIGO DE USUARIO (código único que identifica a EL CLIENTE dentro del Sistema de Banca Electrónica) y una clave de acceso o CONTRASEÑA adicional (en adelante denominada como Contraseña) y que sólo será conocida por éste, que será inicialmente emitida y asignada por EL BANCO, obligándose EL CLIENTE a cambiar dicha Contraseña al primer ingreso por razones de seguridad. La Contraseña podrá ser modificada en lo sucesivo por EL CLIENTE, una o varias veces cada vez que éste lo considere conveniente, a través del Sistema de Banca Electrónica. El Código de Usuario y la Contraseña que nunca sea utilizada por EL CLIENTE tendrá un período de vigencia estipulado por EL BANCO, quedando a su criterio exclusivo su bloqueo o eliminación.

El Código de Usuario y la Contraseña son para uso exclusivo personal de EL CLIENTE, y por ende, de carácter secreto e intransferible. En consideración a ello, EL CLIENTE se obliga a memorizar y mantener en absoluta reserva y confidencialidad su Código de Usuario y Contraseña y no mostrar ni permitir su uso a terceras personas. En consecuencia, EL CLIENTE irrevocablemente se responsabiliza y asume las consecuencias de su divulgación a terceros y cualquier uso indebido que se les dé, ya sea por EL CLIENTE o por terceras personas, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad que de ello se derive, incluyendo la que resulte de cualquier situación que pueda ser interpretada como violación, contravención o incumplimiento de las normas del secreto o confidencialidad bancaria y a lo preceptuado por la legislación bancaria, y desde ahora releva a EL BANCO de cualquier pago de suma de dinero que por concepto de daños y perjuicios pudiese reclamar.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a ejecutar las instrucciones recibidas a través del Sistema de Banca Electrónica amparadas bajo su Código de Usuario y su Contraseña, las cuales se entenderán que han sido impartidas y autorizadas de manera válida, legítima y auténticamente por EL CLIENTE y tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal, sin que EL BANCO tenga la obligación de verificar o tomar previsiones adicionales en tal sentido. El Código de Usuario y la Contraseña de EL CLIENTE, las cuales son necesarias para ejecutar electrónicamente sus instrucciones a través del Sistema de Banca Electrónica, constituirán la firma digital o electrónica que identificará a EL CLIENTE en todas sus relaciones con EL BANCO vía Internet y estarán bajo su control permanente y exclusivo. En consecuencia, la conservación bajo estrictas medidas de seguridad del Código de Usuario y la Contraseña, será de absoluta responsabilidad de EL CLIENTE, de modo que su conocimiento quede siempre restringido a EL CLIENTE, por lo que no podrá entonces, oponer defensa alguna basada en defecto de acreditación, asumiendo EL CLIENTE toda la consecuencia jurídica del uso del Sistema en su nombre.

Se pacta expresamente que si cualquier persona hace uso del Código de Usuario y la Contraseña de EL CLIENTE, EL CLIENTE asume totalmente las consecuencias de tales transacciones y no podrá alegar falta o insuficiencia de poderes o autorizaciones en quien actuó, por lo que, no podrá formular reclamos, acciones o indemnización de ninguna índole ante EL BANCO, ya que renuncia a ellas por las circunstancias anotadas. Igualmente, EL CLIENTE releva a EL BANCO de cualquier responsabilidad que pudiese surgir debido a actos fraudulentos, negligentes y/o dolosos por parte de terceros mediante los cuales se realice una operación como si fuese EL CLIENTE, se destruya y obtenga información de EL CLIENTE sin su autorización, y se obliga a reembolsarle a EL BANCO cualquier suma que éste pudiese ser condenado a pagar por cualquiera de las relaciones descritas en este párrafo.

Queda entendido y convenido que, en caso de que EL CLIENTE sea una persona jurídica, entonces EL CLIENTE solo utilizará el Sistema de Banca

Electrónica a través del medio de acceso de que trata esta cláusula y lo hará por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE; si son varias las personas naturales autorizadas, entonces cada una de ellas tendrá un Código de Usuario y una Contraseña que se regirán por lo pactado en esta cláusula y en este Contrato, y actuarán según lo autorizado por EL CLIENTE (es decir, individualmente, conjuntamente, por clases, etc.), siempre que ello sea aceptado por EL BANCO.

Es entendido que por razones de seguridad o por presentarse eventos que pongan en peligro los intereses de EL BANCO, de EL CLIENTE o de terceras personas, EL BANCO podrá suspender temporalmente o definitivamente, limitar o restringir el servicio cuando detecte que usuarios no autorizados intentan entrar al Sistema.

EL BANCO podrá, si así lo estima conveniente y a solicitud de EL CLIENTE, emitir un nuevo Código de Usuario y Contraseña, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos del presente Contrato.

EL CLIENTE entiende y acepta el derecho de EL BANCO de bloquear y/o negar el acceso a los Servicios y al Sistema de Banca Electrónica cuando se estén realizando múltiples intentos fracasados de ingreso con Contraseña(s) no autorizadas por EL BANCO, así como a criterio y decisión propia de EL BANCO por incumplimientos, sospechas de mal uso de los Servicios o cuando su prestación dependa de proveedores independientes y/o externos a EL BANCO.

7. (Acceso al Sistema de Banca Electrónica Vía Llamada Telefónica): EL BANCO, a su discreción, podrá posibilitar a EL CLIENTE tener acceso al Sistema de Banca Electrónica a través de un sistema telefónico, fijo o móvil, por medio de tonos, pulsos o mecanismo de voz, y recibir respuesta grabada o interactiva de voz, para lo cual EL CLIENTE deberá cumplir con los métodos, procesos y mecanismos de seguridad establecidos por EL BANCO para su validación y autenticación.

8. (Acceso al Sistema de Banca Electrónica Vía Internet a través de un Teléfono Celular o Dispositivo Móvil): EL BANCO, a su entera y exclusiva discreción, podrá implementar determinados Servicios del Sistema de Banca Electrónica a los que se requiera acceder por un teléfono celular o dispositivo móvil similar. Para poder acceder a estos Servicios, EL CLIENTE deberá contar con un teléfono celular o dispositivo móvil similar apto para la tecnología requerida en su momento por EL BANCO y deberá poseer activo el servicio de telefonía celular con datos (Internet) al momento de la aceptación del presente Contrato, así como mantener actualizados ante EL BANCO los datos básicos necesarios para el suministro del Servicio, en especial el número de celular y/o la cuenta de correo electrónico, de ser el caso. En ese sentido, EL BANCO no se hace responsable por la suspensión o deshabilitación del Servicio por incumplimiento de esta obligación.

El teléfono celular o dispositivo móvil similar debe ser propiedad exclusiva de EL CLIENTE y su manejo y utilización de su entera responsabilidad. EL CLIENTE declara ser el único responsable por el resguardo y cuidado del teléfono celular o dispositivo móvil adscrito al Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, y por ende de la confidencialidad de la información que a través de los mismos se reciba sobre las instrucciones y/o transacciones o cualquier otra información que constituya el objeto del Servicio. En este sentido, EL BANCO no se hace responsable por el alcance que pudieran tener terceras personas a la información transmitida a través de este Servicio, derivada del acceso a dicho teléfono celular o dispositivo móvil o correo electrónico de ser el caso, eximiendo EL CLIENTE expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, que pudiesen derivar de esta situación.

EL CLIENTE se obliga a notificar inmediatamente a EL BANCO en caso de daño, hurto, robo, pérdida o extravío del teléfono celular o dispositivo móvil que se encuentra adscrito al Servicio, a fin de proceder con la inhabilitación o suspensión del Servicio por medidas de seguridad, o en todo caso, a su cambio a otro número de telefonía celular que a estos efectos indique EL CLIENTE, en caso que aplique, de forma tal que EL BANCO no se hace responsable por la información a la que pudieran acceder terceras personas en virtud del incumplimiento de esta obligación.

EL CLIENTE deberá abstenerse de responder mensajes de texto diferentes a los originados por EL BANCO, así mismo para poder realizar sus transacciones, EL CLIENTE deberá cumplir con todas las instrucciones y condiciones exigidas por EL BANCO.

EL BANCO no será responsable por los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir EL CLIENTE a consecuencia de una imposibilidad, demora o deficiente transmisión de datos o instrucciones y/o transacciones solicitadas a través de su teléfono celular o dispositivo móvil.

9. (Disponibilidad de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica): EL BANCO procurará que los Servicios del Sistema de Banca Electrónica estén disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; no obstante, los Servicios que se ofrecen a través del Sistema de Banca Electrónica en horarios fuera de las horas y días laborables de EL BANCO, están sujetos a ciertos horarios establecidos por EL BANCO de acuerdo con el tipo de transacción, a los cuales se acoge expresamente EL CLIENTE y que se definen de acuerdo con el tipo de Servicio. Además, algunos Servicios del Sistema de Banca Electrónica quedarán sujetos al horario de atención bancaria y disponibilidad de medios externos. No obstante lo anterior, uno o más de los Servicios pudieran no estar disponibles de tiempo en tiempo debido a interrupciones de emergencia o programadas por EL BANCO a su absoluta discreción, para efectuar mantenimientos o por razones de seguridad o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite.

EL BANCO se reserva el derecho de establecer que las transacciones efectuadas a partir de determinada hora del día o en días u horario de cierre al público de sus oficinas, se registren y contabilicen el día hábil bancario siguiente a aquél en que se realicen.

Sin perjuicio de lo antes previsto, EL CLIENTE acepta que EL BANCO se reserva el derecho de interrumpir, suspender, modificar o alterar los requerimientos técnicos o de infraestructura o terminar total o parcialmente los Servicios del Sistema de Banca Electrónica, sin necesidad de aviso ni autorización previa de EL CLIENTE. En ese sentido, EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier tipo de responsabilidad y reclamos debidos a la interrupción, suspensión, modificación, alteración o terminación total o parcial antes indicada.

10. (Consultas de los Servicios Bancarios): EL CLIENTE puede usar el Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO para realizar consultas u obtener información referente a las cuentas y/o servicios bancarios que contrate y/o mantenga con EL BANCO, así como también referente a las transacciones bancarias efectuadas por EL CLIENTE durante el periodo de tiempo que EL BANCO determine a su entera discreción. Para los efectos de este Contrato, EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO a enviarle por Internet, por teléfono, de forma escrita o por cualesquiera otros medios, la información relacionada a sus cuentas y/o servicios bancarios, sin perjuicio de cualesquiera medidas de seguridad que EL BANCO considere necesarias para proteger la información que le envía a EL CLIENTE o a cualesquiera terceros autorizados.

11. (Autorización y Ejecución de las Instrucciones): Toda instrucción, dato u otra comunicación en relación a las cuentas y/o a los Servicios de EL CLIENTE, enviada por EL CLIENTE a EL BANCO, a través del Sistema de Banca Electrónica (en adelante denominada la "instrucción"), se entenderá recibida por EL BANCO cuando la recepción de dicha instrucción haya sido reconocida por el Sistema de Banca Electrónica. Lo anterior es sin perjuicio del derecho discrecional de EL BANCO de no ejecutar una instrucción según lo establecido en el ordinal d. de la presente cláusula.

EL CLIENTE hará todo aquello que EL BANCO requiera y entregará a EL BANCO los documentos y/o información que EL BANCO pueda requerirle periódicamente para la verificación de la autenticidad y veracidad de las instrucciones.

La recepción, ratificación y ejecución de las instrucciones y comunicaciones enviadas por EL CLIENTE estará sujeta a las siguientes condiciones adicionales:

- a. Confianza de EL BANCO en las Instrucciones: EL BANCO podrá confiar categóricamente, en la autenticidad y debida autorización de cualquier instrucción u otras comunicaciones que lleguen a EL BANCO a través del Sistema de Banca Electrónica, o que sean entregadas por EL CLIENTE a EL BANCO por cualquier otro medio o canal electrónico, en la forma especificada en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO o en el presente Contrato, quedando EL BANCO debidamente autorizado por EL CLIENTE a ejecutar esas instrucciones y/u otras comunicaciones.
- b. Instrucciones incompletas: EL BANCO podrá ejecutar Instrucciones incompletas que, en la opinión razonable y exclusiva de EL BANCO, contienen información suficiente para inferir sus propósitos.
- c. Uso de EL BANCO de intermediarios, corresponsales y sistemas de comunicaciones: EL BANCO podrá utilizar corresponsales, intermediarios y otras terceras partes, y podrá seleccionar y emplear sistemas de comunicación y de transmisión de datos para ejecutar las Instrucciones, en la provisión de Servicios o en el desempeño de sus obligaciones conforme a este Contrato y cualesquiera otros acuerdos con EL CLIENTE. Los derechos de EL BANCO conforme a esta cláusula serán en complemento de cualesquiera otros derechos que EL BANCO pueda tener conforme a otros contratos, y no en contraposición de los mismos.
- d. Errores en el cumplimiento de las Instrucciones / Bloqueo de acceso al Sistema de Banca Electrónica: En aquellas circunstancias en que EL BANCO, actuando razonablemente, lo considere necesario o recomendable, podrá: (i) Optar por no ejecutar cualquiera o todas las instrucciones y/o transacciones; y/o (ii) Impedir el acceso de EL CLIENTE al Sistema de Banca Electrónica.

No obstante lo anterior, EL BANCO no incurrirá en responsabilidad, si a pesar de las medidas de seguridad y de respuesta implementadas por EL BANCO, durante la utilización del Sistema de Banca Electrónica por parte de EL CLIENTE: a) La información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO resulta inexacta o errada; o b) La información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO no puede ser registrada por éste último; o c) EL CLIENTE no puede en un momento dado obtener o dar información deseada por razón de desperfectos ocasionales en el Sistema de Banca Electrónica, por faltas o fallas en la(s) línea(s) telefónica(s) y/o en el servicio de Internet que se utilicen para brindar el Sistema de Banca Electrónica, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio, y/o por cualquier otra causa, aun cuando sea imputable a EL BANCO.

12. (Cancelación de Instrucciones emitidas por EL CLIENTE): EL BANCO, a ruego de EL CLIENTE, podrá intentar realizar la cancelación de las instrucciones dadas a través del Sistema de Banca Electrónica, pero EL CLIENTE aceptará los cargos que se originen conforme a la ejecución de la cancelación. No obstante lo anterior, EL CLIENTE es consciente y acepta, de que EL BANCO no estará obligado a cancelar una instrucción hecha a través del Sistema de Banca Electrónica, una vez la misma haya sido transmitida por EL CLIENTE a través del Sistema de Banca Electrónica.

13. (Límites de Transacciones): EL BANCO fijará los límites que tenga a bien en cuanto al monto de las transacciones que se lleven a cabo por medio del Sistema de Banca Electrónica. Cualquier límite que fije EL BANCO, se entiende que estará también sujeto a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) vinculada(s) de EL CLIENTE que se requieran utilizar para dichas transacciones.

En el evento de que EL CLIENTE no mantenga fondos suficientes en la(s) cuenta(s) para realizar la(s) operación(es) solicitada(s) a través del Sistema de Banca Electrónica, incluyendo el importe de los impuestos, tasas, arbitrio o contribución que aplique, EL BANCO podrá a su sola discreción, abstenerse de procesar y/o ejecutar dichas transacciones. Es responsabilidad de EL CLIENTE mantener las cuentas con suficiente provisión de fondos para realizar las transacciones enviadas a EL BANCO para su ejecución o las definidas como recurrentes. EL BANCO no tendrá obligación de informar a EL CLIENTE de la insuficiencia de fondos y de transacciones que resulten equívocas.

EL BANCO no será responsable, bajo ninguna circunstancia (incluyendo, sin implicar limitación alguna, demora de EL BANCO), por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un acreedor le imponga a EL CLIENTE, o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por EL CLIENTE como consecuencia de pagos realizados a través del Sistema de Banca Electrónica, luego de la fecha de vencimiento de los mismos.

14. (Obligaciones de EL CLIENTE): Además de las obligaciones contenidas en Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO y en este Contrato, así como en los contratos particulares o especiales suscritos por EL CLIENTE con EL BANCO, EL CLIENTE también se obliga a conocer y aplicar en forma correcta y segura, las instrucciones de operación, métodos de autenticación y los controles y medidas de seguridad apropiadas de los Servicios ofrecidos por EL BANCO para evitar que terceras personas no autorizadas operen el Sistema de Banca Electrónica o accedan sin autorización a sus cuentas y/o Servicios a través del Sistema de Banca Electrónica, así como de seguir y utilizar todas las instrucciones, alertas y medidas de seguridad que EL BANCO ha implementado y que de tiempo en tiempo le notifique a EL CLIENTE. EL CLIENTE también será responsable de guardar la confidencialidad sobre los mecanismos, sistemas de operación y tarifas del Sistema de Banca Electrónica, no permitir que terceros conozcan su Código de Usuario y su(s) Contraseña(s), así como no suministrar información importante y confidencial sobre números de cuentas, usuarios, claves de acceso o contraseñas, datos personales, etc., por medio de Correo Electrónico u otros medios, ya que EL BANCO nunca le solicitará este tipo de información a través de estos medios. EL CLIENTE también será responsable de adquirir los dispositivos o medios de acceso y de darle el mantenimiento adecuado. EL BANCO no tendrá el deber, ni la obligación expresa o implícita, de investigar o verificar si el uso del Sistema de Banca Electrónica o el acceso al mismo es realizado por una persona autorizada por EL CLIENTE o de acuerdo a las medidas de seguridad adoptadas por EL CLIENTE. Toda operación, transacción, o solicitud de información realizada a través del Sistema de Banca Electrónica se entenderá efectuada directamente por EL CLIENTE o con su expresa autorización. En tal virtud, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que EL CLIENTE pueda sufrir como resultado de la utilización de este Servicio.

15. (Exoneración de Responsabilidad a EL BANCO): EL BANCO tomará las medidas apropiadas que garanticen a EL CLIENTE, en toda instrucción

y/o transacción que realice a través de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica, la autenticidad, integridad de la información transmitida, la confidencialidad, exactitud y seguridad, así como controles de autorización de las transacciones así realizadas, las cuales estarán acordes con la sensibilidad de la información transmitida y/o guardada en la base de datos. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna en los siguientes eventos o casos:

- a. En caso de que por la desconexión temporal o indefinida del Sistema de Banca Electrónica, EL CLIENTE no pueda efectuar consultas, instrucciones o transacciones, incluido, pero no limitado, por razón de desperfectos, fallas en los sistemas, sin acceso a Internet, o por suspensión de los Servicios o por cualquier otra circunstancia que pudiera ser imputable a EL BANCO o por causas de fuerza mayor. Así mismo, EL BANCO se reserva el derecho de ejecutar las instrucciones de EL CLIENTE dentro del término pactado, salvo que por razones de seguridad, verificaciones pendientes, mantenimiento de sistemas o daños en el mismo no sea posible.
- b. En caso de que la información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO no sea registrada por éste último por causas fuera del control o no imputables a EL BANCO o que EL CLIENTE no pueda en un momento dado, obtener o dar la información o la instrucción dado por razón de desperfectos ocasionales en el Sistema de Banca Electrónica, por faltas o fallas en las línea(s) telefónicas(s) y/o en el servicio de Internet que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa fuera del control o no imputable a EL BANCO.
- c. EL BANCO no se responsabiliza por el uso indebido del Sistema de Banca Electrónica por parte de las personas autorizadas o no por EL CLIENTE, para operar el Servicio. En consecuencia, EL CLIENTE asume toda la responsabilidad de las instrucciones y/o transacciones ordenadas mediante el Servicio del Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO empleando su Código de Usuario y/o Contraseñas. Para tal efecto, EL CLIENTE acepta desde ahora como prueba de las instrucciones y/o transacciones efectuadas, los registros que se originen y se archiven en los Sistemas de EL BANCO.
- d. EL BANCO tampoco se responsabiliza de los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir EL CLIENTE como consecuencia de una imposibilidad, demora o deficiente transmisión de los datos, instrucciones y/o transacciones solicitadas en el Sistema de Banca Electrónica, a causa de fallas de comunicación, fallas en el equipo utilizado por EL CLIENTE o fallas técnicas ajenas al control de EL BANCO. Tampoco será responsable en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña que en algún momento puedan ocasionarle perjuicios al equipo o medio físico utilizado por EL CLIENTE para comunicarse con el Sistema de EL BANCO.
- e. EL BANCO no se responsabiliza en el evento de que las instrucciones y/o transacciones no puedan realizarse por causas atribuidas a EL CLIENTE, tales como cuentas secuestradas o embargadas, insuficiencia de fondos en sus cuentas, o la pérdida u olvido del Código de Usuario y/o la Contraseña de EL CLIENTE, o por incorrecta operación del Sistema de Banca Electrónica o por daños en los sistemas de comunicación u otros que estén fuera del control de EL BANCO.
- f. EL BANCO no será responsable, bajo ninguna circunstancia de cargos adicionales, cobro de mora o cualquier tipo de penalidad que los acreedores de EL CLIENTE le impongan, o por daños y perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de pagos no realizados, demora en la ejecución o envío de los mismos, a través de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica. EL CLIENTE es responsable de verificar cada uno de los datos de las transacciones y los montos respectivos antes de autorizarlos y confirmar las transacciones hacia cuentas destino de EL CLIENTE o de terceros.
- g. En caso de que terceras personas, ya sea por violación de los Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO y/o por cualquier razón no imputable a EL BANCO, tengan conocimiento a través del Sistema de Banca Electrónica, de datos acerca de las Cuentas y Servicios Bancarios que EL CLIENTE mantenga en cualquier momento en EL BANCO o de otras transacciones comerciales o de cualquier naturaleza que EL CLIENTE haya realizado o llegue a realizar con EL BANCO o realice transacciones o no por EL CLIENTE.
- h. De igual forma, EL BANCO no será responsable por cualquier pérdida, daño o perjuicio derivado de este Contrato o con respecto al Sistema de Banca Electrónica o los Servicios requeridos por EL CLIENTE, causados directa o indirectamente por:
 - i. cualquier tiempo de inactividad o falta de disponibilidad, falla, error de funcionamiento, distorsión o interrupción de cualquier hardware de computadoras, equipo o software o de cualquier línea telefónica u otro sistema de comunicación o datos, nexos de servicio, proveedor de servicio o equipo;
 - ii. contaminación causada por virus informáticos, gusanos, caballos de Troya, u otros programas o componentes dañinos que puedan entrar a su equipo o medio físico durante el uso de los Servicios ofrecidos por el Sistema de Banca Electrónica;
 - iii. cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de actos fraudulentos (como: Phishing, Pharming, Vishing, Smishing, etc.) por la indebida, incorrecta o negligente utilización del Código de Usuario y/o la Contraseña y/o sus medios físicos y tecnológicos, o de su cesión a terceros o de cualquier otro acto u omisión realizada por EL CLIENTE, por un Usuario o un tercero que pudiera posibilitar la acción de un fraude ocasionando pérdidas, robo o sustracción de información y/o fondos. El o los montos de dinero en cuestión serán asumidos por EL CLIENTE en consecuencia de una mala diligencia y cuidado en el uso de los medios electrónicos;
 - iv. cualquier error, discrepancia, ambigüedad, encriptación inadecuada o incompleta de cualquier instrucción, información relacionada con las cuentas de EL CLIENTE o su información financiera, o cualquier demora en la entrega de cualquiera de ellas;
 - v. La pérdida, robo o recepción por parte de personas no autorizadas, de cualquier información, documentación, instrucciones, informes o mensajes confidenciales u otros, transmitidos a EL CLIENTE a través de los Servicios y/o el Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, producida por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente Contrato y/o aquellas requeridas por EL BANCO de tiempo en tiempo, o, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BANCO;
 - vi. cualquier acción llevada a cabo por EL BANCO conforme al ordinal d. de la cláusula UNDÉCIMA del presente Contrato (Errores en el cumplimiento de las instrucciones/bloqueo de acceso al Sistema);

- vii. el uso del Sistema de Banca Electrónica o de los Servicios para fines no autorizados o de manera inconsistente o en contravención del presente Contrato o de las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO o que infrinja los derechos de un tercero;
- viii. el acceso a las Webs no propias de EL BANCO a las que se puede acceder mediante vínculo (links) o de cualquier contenido puesto a disposición por terceros. Cualquier uso de un vínculo o acceso a una Web no propia de EL BANCO es realizado por voluntad o riesgo exclusivo de EL CLIENTE.
- ix. cualquier hecho, acto, omisión o circunstancia fuera del control razonable de EL BANCO, sea que dicha pérdida fuera razonablemente previsible para EL BANCO o no.

EL CLIENTE conviene en no suministrar o divulgar por medio de teléfono, telefax, Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico, a terceras personas no autorizadas por EL BANCO, la actualización o captura de información confidencial, tales como: Código de Usuario, contraseña, PIN, números de cuentas o tarjetas bancarias, así como cualquier otra información de carácter confidencial de EL CLIENTE. En virtud de lo anterior, EL BANCO queda relevado y eximido de toda responsabilidad de cualquier tipo originada por fraude, producto de información que haya revelado EL CLIENTE a terceras personas.

16. (Violación a la Seguridad): EL CLIENTE se obliga a notificar inmediatamente a EL BANCO por escrito, haciendo entrega en cualquiera de las sucursales de EL BANCO y confirmando con EL BANCO el recibo de dicha comunicación, o por la vía telefónica al Call Center de EL BANCO al número de teléfono (507) 270-5000 o por otro canal alternativo que EL BANCO ponga a su disposición, en caso de tener conocimiento, sospechas o razones justificadas para creer que:

- a. El Sistema de Banca Electrónica, el Código de Usuario, la Contraseña u otro procedimiento de autenticación puede haber sido puesto en peligro, manipulado, divulgado, hurtado, robado, colocado en un lugar inadecuado, perdido o utilizado indebidamente o incorrectamente;
- b. Ha habido una falla o demora en la recepción de cualquier instrucción o información financiera o cualquier pago a realizarse conforme a las instrucciones de EL CLIENTE; o
- c. Existe o se sospecha la existencia de: (a) algún error o fraude en: la información financiera transmitida o recibida por EL CLIENTE; la información relacionada con una o más cuentas de EL CLIENTE; instrucción o pago; o de algún error o fraude que afecte el envío y recepción de los mismos; (b) cualquier error de programación, defecto o corrupción de alguna instrucción; o (c) cualquier incumplimiento real o potencial de cualquier disposición de seguridad de este Contrato.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los hechos anteriormente descritos, EL BANCO podrá suspender temporal o indefinidamente, sin ningún tipo de responsabilidad, cualquier acceso de EL CLIENTE a los Servicios y al Sistema de Banca Electrónica descritos bajo este Contrato y EL CLIENTE se compromete a cumplir con las instrucciones de seguridad dadas por EL BANCO. Inmediatamente después de advertir una violación a la seguridad que afecte un Código de Usuario y/o Contraseña, EL CLIENTE modificará la Contraseña y, al recibir la debida notificación, EL BANCO llevará a cabo las acciones razonables para impedir el acceso al Sistema de Banca Electrónica por medio de las antiguas contraseñas. Adicionalmente, EL BANCO podrá suspender o cancelar, sin ningún tipo de responsabilidad, cualquier instrucción o transacción recibida con el Código de Usuario y Contraseña de EL CLIENTE que se encuentre en ejecución y que no haya sido procesada hasta ese momento.

Esto no libera a EL CLIENTE de cualquier responsabilidad por cualesquiera instrucciones y/o transacciones hechas por terceras personas que usen su Código de Usuario y Contraseña y EL CLIENTE será responsable por cualquier daño o perjuicio o suma perdida o reclamada que surja de dicha violación a la seguridad o con relación a ella.

Adicional a la citada notificación indicada en esta cláusula, EL CLIENTE deberá entregar un reporte por escrito sobre lo ocurrido en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la citada notificación en cualquier Sucursal del Banco.

17. (Desconexión al Sistema de Banca Electrónica en caso de Conexión inactiva): Si EL CLIENTE accede al Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, y la conexión se mantiene inactiva por un periodo de tiempo que EL BANCO determine a su exclusivo criterio, EL CLIENTE será desconectado automáticamente.

18. (Acceso al Sistema de Banca Electrónica por Otros Medios): EL BANCO también podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso y use el Sistema de Banca Electrónica por otro u otros medios distintos de los contemplados en este Contrato. Estos accesos y utilidades del Sistema de Banca Electrónica son aceptados y considerados parte de este Contrato y sus Adendas; así, estos se regirán por las condiciones y estipulaciones acordadas en estos documentos.

19. (Cargos, Impuestos, Tasas y demás por el uso de los Servicios): EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo estipendios, cargos, comisiones y/o tasas por el uso del Sistema de Banca Electrónica y los Servicios provistos por EL BANCO que sean asociados al uso del mismo, así como también para instrucciones y/o transacciones específicas que EL BANCO estime conveniente establecer en relación con los Servicios del Sistema de Banca Electrónica, de conformidad con la tabla o tarifario que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para estos propósitos en su sitio Web y/o en sus sucursales o a través de cualquier otro mecanismo que EL BANCO considere conveniente. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, variar o modificar los montos de tales estipendios, cargos, comisiones y/o tasas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO. EL BANCO podrá cobrar y cargar en cualquier cuenta y/o depósito de EL CLIENTE los estipendios, cargos, comisiones y/o tasas por el uso y los Servicios del Sistema de Banca Electrónica.

De igual manera, correrán por cuenta exclusiva de EL CLIENTE todos los impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre las instrucciones y/o transacciones que realice EL CLIENTE a través del Sistema de Banca Electrónica o sobre simples utilidades del mismo. EL BANCO queda facultado para cobrar y cargar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada en cualquier cuenta y/o depósito que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga suficientes fondos en EL BANCO para hacer frente al pago correspondiente, entonces EL BANCO podrá, a su sola discreción: a) Abstenerse de prestar el servicio requerido por EL CLIENTE a través del Sistema de Banca Electrónica; o b) Simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de EL CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá debitar a EL CLIENTE dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de EL BANCO.

20. **(Mecanismos de Seguridad y Permisos):** EL BANCO podrá, si así lo estima conveniente, adicionar nuevos procedimientos, mecanismos de seguridad y/o dispositivos para el acceso y uso de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica, tales como procedimientos de seguridad de segundo nivel o factores de autenticación, el cual EL CLIENTE queda obligado a adoptar y utilizar atendiendo a las instrucciones que EL BANCO disponga.

Los permisos, procedimientos o mecanismos adicionales requeridos para el uso adecuado de los Servicios del Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO a través de los dispositivos o medios físicos y tecnológicos móviles serán informados por EL BANCO a través del propio Sistema de Banca Electrónica, sitio Web o por cualquier otro medio que considere conveniente. Es responsabilidad de EL CLIENTE atender a los mensajes correspondientes, notificaciones emitidas y mecanismos de seguridad recomendados, y actuando bajo su única responsabilidad podrá aceptar o no el requerimiento de permisos y acceso a otras aplicaciones distintas a las provistas por EL BANCO.

21. **(Prohibición de Usos Distintos):** EL CLIENTE se obliga a no usar los Servicios y el Sistema de Banca Electrónica y los medios físicos y tecnológicos a través de los cuales acceda y utilice los mismos, para la comisión de actos de "piratería" o "hacking" destinados a penetrar y/o atacar los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO y/o de sus CLIENTES, o para obtener y/o usar de forma ilegal o no autorizada, la información almacenada en los sistemas tecnológicos de EL BANCO y/o de sus CLIENTES. Además, EL CLIENTE se obliga a no transmitir o enviar a través del Sistema de Banca Electrónica de EL BANCO cualquier contenido ilegal o ilícito, virus informáticos o mensajes, que, en general afecten o violen los derechos de EL BANCO y/o de sus CLIENTES. En dichos casos, EL CLIENTE estaría sujeto a las acciones civiles y/o penales y/o de otra índole que pudiese interponer EL BANCO en su contra. Queda entendido que EL CLIENTE se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO al respecto.

22. **(Duración del Servicio y Terminación):** El término de este Contrato es indefinido, pero cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento y sin necesidad que medie justa causa para ello de conformidad con lo estipulado en Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO, dando aviso por escrito a la otra indicando la fecha en que el mismo se entenderá cancelado.

No obstante lo anterior, el Servicio del Sistema de Banca Electrónica está condicionado a la existencia de producto(s) y/o servicios bancarios asociados al Sistema de Banca Electrónica, por lo que, al cancelarse el (los) producto(s) y/o servicio(s) bancario(s) correspondiente(s), automáticamente se cancelará el Servicio del Sistema de Banca Electrónica sin necesidad del aviso por escrito.

23. **(Disposiciones Aplicables):** Queda entendido y acordado que la prestación del Servicio del Sistema de Banca Electrónica está sujeto a este Contrato, a las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO, a los Contratos de Condiciones Particulares de cada uno de los Servicios Bancarios que utilicen este medio o canal electrónico, al Contrato de Tarjetas de Crédito de EL BANCO, al Convenio para Cartas de Crédito Comercial de EL BANCO, cuando corresponda, todos y cada uno de los cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar, y a su vez, quedará también sujeto a cualesquiera otras condiciones, reglamentos o contratos que EL BANCO implemente o llegue a implementar en el futuro o que EL BANCO llegue a suscribir con EL CLIENTE.

24. **(Prohibiciones):** EL BANCO no cobrará comisiones o cargos por la cancelación del servicio del Sistema de Banca Electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un (1) año, y EL CLIENTE haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados.

EL CLIENTE DECLARA QUE HA LEÍDO Y ACEPTA TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS BANCARIOS QUE OFRECE EL BANCO CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL CLIENTE DECLARA QUE HA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN UNA COPIA DE ESTE CONTRATO.

EN FE Y ACEPTACIÓN DE LO ANTERIOR, SE FIRMA ESTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE _____, REPÚBLICA DE _____,

A LOS _____ (_____) DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

EL CLIENTE:

Firma (igual a la cédula/pasaporte)

Nombre Completo: _____

Identificación No.: _____

Nombre de la Persona Jurídica (*): _____

(*Nota: En caso de que EL CLIENTE sea una persona jurídica)

EL CLIENTE:

Firma (igual a la cédula/pasaporte)

Nombre Completo: _____

Identificación No.: _____

Nombre de la Persona Jurídica (*): _____

(*Nota: En caso de que EL CLIENTE sea una persona jurídica)

EL BANCO:

Firma

Nombre Completo: _____